



FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE MURCIA (FEDCOAM)

Consideraciones y Alegaciones al

PROYECTO INFORMATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL "ANÁLISIS DE SOLUCIONES PARA EL OBJETIVO DEL VERTIDO CERO AL MAR MENOR PROVENIENTE DEL CAMPO DE CARTAGENA"

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras conocer los documentos integrantes del PROYECTO INFORMATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL "ANÁLISIS DE SOLUCIONES PARA EL OBJETIVO DEL VERTIDO CERO AL MAR MENOR PROVENIENTE DEL CAMPO DE CARTAGENA", sometidos a información pública, **la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE MURCIA (FECOAM) en defensa de la legalidad y de los intereses de sus representados,** formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Incompetencia del órgano sustantivo.

El órgano que promueve esta información pública, Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, carece de competencia por razón de la materia y también por razón del territorio para promover el proyecto objeto de la misma.

La Ley 21/2013, de 11 de diciembre, considera órgano sustantivo al órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostenten distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se

orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla¹.

Las competencias de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente están recogidas en el Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que desarrolla su estructura orgánica básica en el que no consta que esté facultada para aprobar este proyecto. Además, su ámbito territorial corresponde con el de cuencas hidrográficas internas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia² en las que son competencias exclusivas de esta Comunidad *la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía³ y la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas cuando discurren o se hallen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma⁴.*

Además, en este territorio corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las potestades para el desarrollo legislativo y para la ejecución en materia de medio ambiente.

En consecuencia, en relación con el proyecto objeto de estas actuaciones es apreciable la falta de competencia de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para actuar como órgano sustantivo, lo que evidencia infracción del artículo 36 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la nulidad del trámite de información pública objeto de estas alegaciones.

Nulidad que desde este momento se deja alegada a todos los efectos.

¹ Definición establecida en el apartado d) del artículo 5 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

² Véase Figura 1 del documento 0-resumenejecutivo_tcm30-451147.

³ Artículo 10.1.6 de la Ley Orgánica 4/1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

⁴ Artículo 10.1.8 de la Ley Orgánica 4/1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. Proyecto atípico, complejo y especulativo.

El anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 2018 se refiere al Proyecto Informativo sobre “Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor Proveniente del Campo de Cartagena”.

Este llamado proyecto informativo se define como *la configuración de un conjunto de actuaciones que de forma coordinada resuelvan los problemas detectados en los sistemas interrelacionados del Mar Menor y el Campo de Cartagena, que se exponen en el capítulo 3.2 sobre el diagnóstico y el análisis de la problemática actual*⁵. Y se limita a *la realización del diagnóstico y la identificación de las opciones alternativas de actuación más urgentes para poner en marcha los mecanismos necesarios para invertir la tendencia del proceso de degradación del Mar Menor*⁶. El promotor del estudio profundiza en el contenido del proyecto afirmando que *de la tipología de las actuaciones que se proponen, el proyecto informativo aglutina, por un lado, actuaciones que requieren la ejecución de proyectos parciales de infraestructuras o de obras en el terreno, con medidas, por otro lado, derivadas del cumplimiento de las normas aplicables en cada caso, medidas estratégicas a medio y largo plazo, medidas preventivas para la conservación de los recursos naturales*⁷.

El denominado proyecto informativo no se concreta en la ejecución de una obra sino en un conjunto heterogéneo de acciones que van desde la mera especulación científico-técnica hasta la propuesta de obras de alumbramientos de aguas en la masa del Campo de Cartagena.

No se trata por tanto de un proyecto en el sentido que a este término da la Ley 21/2013: *cualquier actuación que consista en la ejecución o explotación de una obra, una construcción, o instalación, así como el desmantelamiento o demolición o cualquier intervención en el medio natural o en el paisaje,*

⁵ Estudio de Impacto Ambiental, página 10.

⁶ Página 2 del documento 0-resumenejecutivo_tcm30-451147.

⁷ Estudio de Impacto Ambiental, página 10.

*incluidas las destinadas a la explotación o al aprovechamiento de los recursos naturales o del suelo y del subsuelo así como de las aguas marinas*⁸.

Es evidente que lo sometido a información pública no es el proyecto de una de las obras contempladas en el ordenamiento sino principalmente una serie de documentos que pretenden informar sobre las causas de la situación del Mar Menor y sus posibles soluciones. Por esto, sin perjuicio de lo reprochado en la alegación anterior, este trámite de información pública no podrá sustituir al de evaluación ambiental de los proyectos que pudieran surgir de esta iniciativa. Además, la documental publicada es fundamentalmente especulativa entorno a hipótesis, aún por confirmar, principalmente sobre las causas del episodio de alteración del equilibrio ecológico del Mar Menor ocurrido en el año 2015.

Tercera. La cita inoportuna de una fuente.

Entre las razones aducidas para justificar la oportunidad de esta iniciativa se cita un párrafo de la denuncia de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada en el trámite de las Diligencias de Investigación nº 74/2016. La cita, como argumento de autoridad, es del tenor siguiente⁹:

La eutrofización: es el problema ambiental más importante que se produce y que se está produciendo en el Mar Menor en los últimos 30-40 años, derivado de los vertidos agrícolas, y que se ha producido en los últimos años, acrecentándose en los meses de verano: consiste en el aumento de la concentración de compuestos de nitrógeno que provoca un crecimiento acelerado de las algas o plantas acuáticas superiores, causando trastornos negativos en el equilibrio de las poblaciones biológicas presentes en el medio acuático y en la propia

⁸ Artículo 5.3 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

⁹ Página 2 del documento Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Resumen Ejecutivo. También se reproduce parcialmente esta cita en la página 144 del documento del Estudio de Impacto Medioambiental.

calidad del agua, con pérdida de luz y oxígeno, lo que afecta o puede afectar gravemente a la flora y la fauna.

Sin perjuicio de los errores conceptuales evidentes en el texto, la cita se considera impertinente porque dicha denuncia está siendo objeto de contradicción en el procedimiento de Diligencias Previa que bajo el nº 2750/2017 se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Murcia.

Sacar a relucir ese comentario en un documento avalado por la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aparte de infringir el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal¹⁰, evidencia el abandono de la objetividad que el artículo 103 de la Constitución Española impone a las administraciones públicas.

Es por ello que esta cita debe ser eliminada del documento titulado Resumen Ejecutivo y de los otros que lo acompañan.

Cuarta. Indeterminación del estado eutrófico del Mar Menor.

Los documentos sometidos a información pública contienen reiteradas menciones a la eutrofización de la aguas del Mar Menor. Sin embargo, es destacable que ninguno de ellos describe objetivamente en qué consiste el estado eutrófico, sin más dado por hecho, ni como se mide el proceso de eutrofización. No hay respuesta a la pregunta sobre cuáles son las concentraciones de fósforo y nitrato (nitrógeno), a partir de las cuales cambia el estado oligotrófico dando lugar al eutrófico. Solo encontramos una vaga alusión a este tránsito cuando entre el abigarrado conjunto de argumentos ofrecidos a la opinión pública hay uno afirmando que podríamos considerar el Mar Menor como un ecosistema eutrofizado cuando la concentración anormalmente alta de nutrientes, principalmente Nitrógeno y Fósforo, da lugar a una proliferación descontrolada de algas fitoplactónicas.

¹⁰ Dispone este artículo que las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral.

De ahí que sea imprescindible conocer los límites que determinan la anormal concentración a fin de asociar cualquier crecimiento descontrolado de dichas algas a la presencia de aquellos nutrientes.

Estos límites no han sido descritos objetivamente en los documentos tomados en consideración por los promotores del llamado proyecto, lo que da pie a concluir que éstos se han formulado desconociendo si la presencia de nitrato (nitrato) y fósforo en las aguas del Mar Menor, ha sido determinante del episodio de turbidez que provocó la crisis de 2015.

Exponente muy significativo de esta falta de concreción lo encontramos en el párrafo siguiente¹¹:

Desde la década de los años 80 se ha venido constatando un aumento en el aporte de nutrientes desde la cuenca al Mar Menor, habiéndose incrementado sus concentraciones en la columna de agua. En 1988, las concentraciones de nitratos eran bajas y se mantenían siempre por debajo de 0,62 mg/l. En 1997 las concentraciones de nitratos eran del orden de nueve veces más altas. En las campañas de seguimiento del Mar Menor, se han llegado a obtener valores medios de concentración de nitratos por encima 4 mg/l en algunas zonas, en 2017.

*El estado ambiental de la laguna se había considerado relativamente bueno hasta hace pocos años, atendiendo a los principales parámetros fisicoquímicos, presentando valores relativamente bajos de nutrientes o clorofila (0,76-5,61 mg/m³ de clorofila a), y biológicos (estructura y composición del fitoplancton), lo que parecía indicar una relativa oligotrofia de sus aguas. Este hecho contrastaba con la amplia cobertura del fondo de la laguna y altos valores de biomasa de *Caulerpa prolifera*, evidenciando la importancia de la producción bentónica. El exceso de nutrientes, era eliminado parcialmente de la columna de agua y almacenado en el sedimento. Como resultado de este marcado control*

¹¹ Estudio de Impacto Ambiental. Apéndice 1: Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor. Página 226.

del sistema por parte del bentos, se explican las bajas concentraciones de nutrientes y fitoplancton descritas en la laguna durante años, favoreciendo la claridad de sus aguas.

Pero como consecuencia de los cambios en el régimen de entrada de nutrientes, la columna de agua en la laguna pasó de ser moderadamente oligotrófica a relativamente eutrófica, dándose las condiciones para el crecimiento de células fitoplanctónicas más grandes y los subsiguientes cambios en la estructura trófica que esto conlleva, la reducción en la calidad de las aguas y la penetración de la luz, así como fenómenos de anoxia en el sedimento.

La masiva entrada de nutrientes en el Mar Menor ha alterado gravemente el funcionamiento trófico del ecosistema, incrementando su vulnerabilidad ante otras perturbaciones (fundamentalmente temperatura y turbidez). Esta situación ha desembocado en una crisis eutrófica de tipo explosivo con graves consecuencias sobre todos los parámetros del ecosistema lagunar.

Es apreciable falta de concreción sobre las razones para tener por cierto que los cambios en el régimen de entrada de nutrientes ha determinado que la columna de agua de la laguna pasase de un estado oligotrófico a otro relativamente eutrófico. Sobre todo si se tiene en cuenta que en el Mar Menor hay entradas masivas de aguas procedentes del Mediterráneo y que el régimen de las procedentes del Campo de Cartagena ha permanecido constante a lo largo de muchos años; probablemente la intensidad de estas última entradas tiende constantemente a disminuir, hecho que se ha constatado al menos desde mayo del 2010 hasta septiembre de 2016¹².

¹² Contreras, S.; Hunink, J.; Alcolea, A. 2017. Cuantificación de la descarga subterránea al Mar Menor mediante modelización hidrogeológica del acuífero superficial Cuaternario. Memoria final. Página 63. Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor. Cartagena, abril de 2018.

Por tanto, aquel diagnóstico puede considerarse poco fundamentado. Calificación que encuentra apoyo en el del Estudio de Impacto Ambiental que recoge los argumentos siguientes¹³:

En la actualidad el Mar Menor se enfrenta a un panorama donde la desaparición de los grandes consumidores de nutrientes de la columna de agua no es capaz de procesar el excesivo aporte procedente de la cuenca.

*En la segunda mitad de 2015, se produjo una situación que podría haber sido el “detonante” de haberse alcanzado el estado culminante de degradación en la laguna. Este hecho podría haber sido: el aumento de la temperatura del agua del mar por encima de los 30°C, condición que podría haber afectado al estado de las praderas de *Caulerpa prolifera* y por tanto al estado del Mar Menor.*

El autor del estudio que analizamos destaca la función que los grandes consumidores de nutrientes (principalmente de la especie *Caulerpa prolifera*) tienen en la fijación de los nutrientes disponibles en las aguas del Mar Menor. Además, reconoce que:

*Las lluvias torrenciales dan lugar a procesos de escorrentía con el consiguiente arrastre de nutrientes (principalmente nitratos y fosfatos) hasta la laguna del Mar Menor. Además, estas lluvias también podrían haber implicado un aumento en la turbidez de la laguna, lo que motivaría la reducción de los procesos fotosintéticos en la misma, y podría de esta manera haber contribuido a la degradación de la pradera de *Caulerpa prolifera*, aunque no habría sido el factor determinante.*

Sin embargo, es notorio que las lluvias torrenciales ocurridas en 2015 aportaron a las aguas del Mar Menor partículas finas que permanecieron en suspensión sin flocular, en cantidad suficiente para restringir drásticamente el

¹³ Estudio de Impacto Ambiental, página 144.

paso de la luz hasta las praderas de *Caulerpa prolifera* provocando la desaparición de gran número de sus especímenes. Lo que fue desencadenante de la proliferación de fitoplacton acaecida posteriormente.

La documentación objeto de información pública también aporta argumentos para sostener esta conclusión. Así, en ella encontramos el siguiente razonamiento¹⁴:

*Se ha perdido un 85% de la extensión inicial de praderas marinas del Mar Menor y que el 15% restante se concentra en las partes más someras e iluminadas de la laguna (Figura 3). Se ha constatado una elevada mortandad de invertebrados bentónicos, probablemente debido a situaciones de anoxia en los sedimentos, de filtradores como *Pinna nobilis*. Asimismo, se ha producido un crecimiento masivo de células del tipo *Nannocloropsis* (aislada pero todavía no determinada) impidiendo la penetración de la luz al fondo. La proliferación de fitoplancton de mayor tamaño produce excreciones de mucílagos en el agua que se acumulan en las intersecciones de corrientes produciendo espumas, un característico color verde intenso y el sombreado de los fondos de la laguna, con la consecuente descomposición de la materia orgánica bentónica.*

Es más, la presencia de nutrientes en las aguas del Mar Menor, lejos de ser una causa de eutrofización se ha revelado como factor que incentiva el desarrollo de las algas fotosintéticas que tapizan su fondo y contribuyen por tanto al equilibrio ecológico el Mar Menor.

A la luz de las consideraciones precedentes es posible concluir que el llamado proyecto informativo se ha formulado prematuramente, antes de conocer si realmente existe o no existe estado eutrófico en las aguas de la Laguna.

¹⁴ Página 8 del documento 0-resumenejecutivo_tcm30-451147.

Quinta. El regadío del Campo de Cartagena.

El promotor del proyecto destaca como causa principal de la (indeterminada) eutrofización del Mar Menor *el crecimiento del porcentaje de regadío (del 12% al 63% de la superficie agrícola total) sin un adecuado ajuste de la demanda (213 hm³ según UDAs del PHDS 2015-2021 para 43.071 ha en regadío) a la disponibilidad de recursos hídricos (concesión máxima de 153,54 hm³) y que pese a su alto nivel de tecnificación (>90%) sigue precisando grandes aportes de agroquímicos (nitratos, fosfatos, potasio y pesticidas) proporcionales a su producción vegetal (hasta 3 cosechas en 8.820 ha de cultivos forzados). Genera presiones por gestión de recursos hídricos (85% del uso del agua en la Cuenca del Segura), insumos de agroquímicos (181-234 kg/ha con presencia en la Rambla del Albuñón de insecticidas (9,2 kg/año) en verano y herbicidas (7,4 kg/año) en invierno, extracción de pozos (88 hm³/año), aporte de agua al suelo (164 hm³/año) y gestión de residuos agrícolas (envases de agroquímicos, plásticos y restos de cosechas)¹⁵.*

Sin perjuicio de la posible revisión y contradicción de las estimaciones vertidas en este párrafo, los documentos sometidos a información pública son casi unánimes en la censura del crecimiento del regadío en el Campo de Cartagena asociado al Trasvase Tajo-Segura, considerándolo también como principal causa del episodio de alteración que ha afectado al Mar Menor desde 2015.

Sin embargo, hasta ese año la agricultura de regadío en el Campo de Cartagena se ha desarrollado coincidiendo con el buen estado ecológico del Mar Menor sin que se haya acreditado un crecimiento anormal de la superficie regada ni tampoco una modificación de las prácticas agrícolas desarrolladas dentro de los límites territoriales de esa Comarca cuyo superficie regable debe tenerse por legítima.

¹⁵ Estudio de Impacto Ambiental, página 145.

Antes de la llegada de las aguas del Trasvase Tajo-Segura ya existía en esta zona una superficie regable muy importante. En 1979, la Comarca del Campo de Cartagena tenía una superficie efectivamente regada de 14.285 ha¹⁶.

Considerando el riego itinerante que se practicaba hasta aquel año parece razonable pensar que el regadío en su conjunto pudo extenderse por una superficie superior a 20.000 has¹⁷.

Posteriormente, la superficie de riego se fue ampliando sobre la base territorial definida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de noviembre de 1975 (BOE 11/12/1975), de acuerdo con los Decretos 693/1972, de 9 de marzo, y 1631/1974 de 24 de mayo. Con fundamento en estas disposiciones, en el Campo de Cartagena se transformaron a regadío permanente dos zonas regables, la Oriental con 27.500 ha regables, y la Occidental con 5.300 ha regables. Lo que supuso la transformación o redotación de 32.800 ha.

A esa superficie hay que añadir la ampliación del regadío a la denominada Cota 120, la correspondiente a aprovechamientos con aguas subterráneas existentes a 1 de enero de 1986 y la asociada a los aprovechamientos consolidados por ser anteriores al 21 de agosto de 1998¹⁸, estas dos últimas categorías de regadíos se encuentran principalmente en la UDA 57 definida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura. La superficie bruta regable en las unidades de demanda agraria consideradas actualmente en el Campo de Cartagena asciende a 67.255 ha¹⁹.

Es apreciable una diferencia de 4.186 ha entre la estimación de superficie neta de regadío en las unidades de demanda agraria del Campo de

¹⁶ Estadística Agraria Regional. Región de Murcia. Campo de Cartagena. Distribución de superficies. 1979. <https://caamext.carm.es/esamweb/faces/vista/seleccionSuperficiesInternet.jsp>

¹⁷ No obstante, hay que considerar como potencialmente generadora de impactos de origen antrópico la superficie realmente cultivada en cada momento.

¹⁸ Artículo 36 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021).

¹⁹ Véase Tabla 7.

Cartagena que obtenida por el método de elaboración propia se ofrece en los documentos sometidos a información pública (40.027 ha)²⁰ y la considerada por el Planificador Hidrológico (38.841 ha) para el ciclo 2015 – 2021. Es evidente que en este caso el método de elaboración propia conduce a estimar una mayor superficie regada y por tanto un mayor impacto sobre el Mar Menor de la actividad agraria sin reparar en la disminución del regadío en relación con la superficie considerada en el ciclo anterior.

Por otra parte, de acuerdo con las bases de datos de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evolución de la superficie de tierras regadas en el Campo de Cartagena desde 2004 hasta 2016 es la reflejada en la Tabla 2.

La misma fuente informa sobre la estadística de superficie de cultivos herbáceos y leñosos, elaborada tras descontar de la tabla anterior las tierras que cada año se dejan sin regar, lo que permite corregir los datos de superficies, refiriéndolas a estos dos grandes tipos de cultivos que incluyen casi el cien por cien de toda la actividad agrícola desarrollada en el Campo de Cartagena. De esta forma se obtiene una imagen muy real de la magnitud del regadío en la Comarca que consideramos básica para su conocimiento objetivo.

En 2014 hubo un incremento significativo de la superficie regada debido a que en el año hidrológico 2013/2014 se produjo un máximo del consumo histórico de agua del Trasvase Tajo-Segura en todas las zonas receptoras de las aguas trasvasadas y, como es lógico, en la Comarca del Campo de Cartagena. Sin embargo, las 34.706 hectáreas que se regaron ese año constituyen una superficie inferior en 2.932 hectáreas a las de la superficie neta de regadío que la Administración Hidráulica contempló en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009 – 2015).

²⁰ Apéndice 1. Diagnóstico de la problemática del Mar Menor. Tabla 16. Página 25.

La Tabla 3 contiene datos sobre la superficie regada correspondiente a cultivos herbáceos y leñosos en el período 2004 – 2016, obtenidos de la Estadística Agraria Regional elaborada por la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

La documentación sometida a información pública, utilizando las mismas fuentes, informa que en el año 2017 se regaron en el Campo de Cartagena 23.213 ha de cultivos herbáceos y 9.548 ha de cultivos leñosos²¹, lo que es coherente con los datos de la tabla anterior.

Sin embargo, es evidente que los estudios asociados al proyecto objeto de estas observaciones tratan de enmendar esos datos con otros obtenidos con un inexplicado método de elaboración propia mediante el que se pretende justificar el aumento de la superficie regada hasta valores mucho más altos de los proporcionados por la Administración pública competente en la materia. Por tanto, esa estimación carece de objetividad suficiente para ser tenida en cuenta oficialmente.

Por otra parte, las aguas transvasadas desde la Cabecera del Tajo constituyen el más importante recurso hídrico del Campo de Cartagena por lo que la intensidad del regadío de esta Comarca depende en gran medida del agua que en cada momento se acuerda trasvasar por el Ministerio competente.

La Tabla 4 contiene datos de los trasvases para riego acordados por la Administración competente desde la Cabecera del Tajo hasta la cuenca del Segura.

El año hidrológico 2000 – 2001 se acordó el mayor trasvase en la historia de esta infraestructura. Lo que debió ser normal, trasvasar 600 hm³/año, en la realidad ha sido un hecho excepcional, único, desde el funcionamiento de la infraestructura que desde entonces no se ha vuelto a repetir.

²¹ Apéndice 1. Diagnóstico de la problemática del Mar Menor. Tabla 2 y Tabla 3. Página 3.

Es más, el Gobierno promovió la modificación de las reglas de gestión del Trasvase Tajo-Segura, usando el derecho adicional y del derecho transitorio en la ley de evaluación ambiental que vio la luz como Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se trata de un texto de contenido heterogéneo, asistemático y oportunista que incurre en la desviación legislativa conocida como leyes per satura.

Debido a la mala tramitación de la correspondiente iniciativa legislativa, el Pleno del Tribunal Constitucional mediante la Sentencia nº 13/2015, de 5 de febrero, anuló las disposiciones relativas al Trasvase Tajo Segura que aparecían en aquella Ley. No obstante, el Gobierno insistiendo en la misma técnica legislativa, consiguió que las Cortes Generales aprobaran los mismos criterios de gestión aunque esta segunda vez incrustados en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modificaba la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Esta segunda promulgación de las normas de gestión del Trasvase Tajo Segura, conocida como ley del memorándum, genera problemas de derecho transitorio no bien defendidos por los receptores del agua transvasada puesto que una interpretación estricta llevaría a considerar como inicio del período transitorio para implantación del nuevo ordenamiento el 8 de enero de 2016 y no el de entrada en vigor de la anterior Ley 21/2013, con el consiguiente retraso en la exigencia de los niveles mínimos para los volúmenes trasvasables desde la cabecera del Tajo que en la actualidad no se están aplicando correctamente en detrimento del Sureste Español.

En cuanto a los regadíos del Campo de Cartagena es necesario contemplar un hecho fundamental: el agua del trasvase constituye el principal suministro de agua para los regadíos que se desarrollan en esta comarca. La Tabla 5 incluye datos sobre los consumos del agua de este origen.

Los datos de esta tabla indican la continua incertidumbre sobre la disponibilidad de agua del Trasvase Tajo Segura para el riego en el Campo de Cartagena, lo que hace insostenible la tesis de aumento constante de la

superficie regada y por tanto del crecimiento permanente de la actividad agrícola en esta parte de la Región de Murcia.

La dotación técnicamente necesaria para sostener los regadíos abastecidos por el Trasvase en el Campo de Cartagena fue establecida en 122 hm³/año²². Sin embargo, en el período 2004 - 2016, la disponibilidad de agua trasvasada fue muy irregular como evidencia la Tabla 6 cuyos datos permiten comprender la penuria hídrica que año tras año sufre el regadío de esta Comarca ya que sólo en una ocasión se ha alcanzado el volumen suficiente para la actividad normal de la agricultura de regadío en esta parte de la Región de Murcia. Es más, durante varios años consecutivos (2005 – 2010) la dotación de agua trasvasada que recibió este territorio se puede considerar como meramente testimonial, inferior al 50 % del volumen legal.

Poniendo en relación los datos de la Tabla 3 con los de la Tabla 6, encontramos que el aumento de superficie regada detectado en el año 2014 está asociado al incremento de disponibilidad de agua del Trasvase Tajo Segura en el año hidrológico 2013/14, siendo notable la coherencia existente entre las diversas informaciones utilizadas en este análisis.

Los razonamientos anteriores fundamentan las conclusiones siguientes:

1ª. En el Campo de Cartagena existe una zona regable, de regadío legítimo, que se extiende al menos a 67.255 ha, dentro de la que se desarrollan legítimamente cultivos herbáceos y leñosos; la magnitud anual de la superficie regada depende principalmente de la disponibilidad de agua del Trasvase Tajo Segura. Dicha superficie se ciñe a lo dispuesto en las normas que regularon la transformación del Campo de Cartagena y a las que ordenan el uso de aguas subterráneas.

2ª. Las aportaciones de agua del Trasvase Tajo Segura son irregulares pues dependen del volumen embalsado en la cabecera del Tajo en cada

²² Ley 52/1980, de 16 de Octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Explotación del Acueducto Tajo-Segura. Disposición adicional primera.

momento y de la voluntad política de autorizar los trasvases. Se caracterizan por un alto grado de incertidumbre ya que al momento de planificar la actividad agraria la disponibilidad de agua para regar los cultivos es prácticamente desconocida. Este hecho es incompatible con el crecimiento incontrolado del regadío en el Campo de Cartagena.

3ª. La superficie regada en el período 2004-2016 tiene un valor medio de 31.032 ha. En este período la superficie regada no crece progresivamente año tras año sino que su extensión varía, aumenta y disminuye de un año a otro, sin seguir una tendencia definida de crecimiento constante. Así encontramos que el regadío realizado en el año 2016 fue inferior al de los años 2014 y 2015.

4ª. La superficie regable ha permanecido casi constante, incluso puede haber disminuido, desde el año 1998 hasta la fecha. Advertimos error en la Tabla 17 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor)²³ de los documentos sometidos a información pública. En esta tabla se describe la evolución de la superficie de regadío aportando la siguiente tabla:

Tabla 17: Evolución superficie de riego en la cuenca vertiente del Mar Menor según las fuentes utilizadas en este documento.

Año	Superficie de riego (ha)	Origen dato	% respecto a 1998
1998	31.708	UDAs PHDS 1998 (2017)	100%
2008	43.764	SIGPAC	138%
2009	39.155	UDAs PHDS 2009/15 (CHS)	123%
2014	60.700	(Carreño, 2015)	191%
2015	40.027	UDAs PHDS 2015/21 (CHS)	126%
2016	47.440	SIGPAC	150%
2017	46.839	Catastro (CAAMA)	148%

Sin embargo, es matemáticamente erróneo considerar que, tomando como origen el año 1998, el crecimiento de la superficie de regadío respecto al mismo sea del 100%. Lo que trasciende al resto del análisis sobre la evolución del regadío en el Campo de Cartagena e incluso fundamenta la

²³ Página 27 del documento citado.

disparatada conclusión del autor, asumida por la Administración pública convocante de este trámite, que se expresa en los términos siguientes²⁴:

La superficie de regadío de la cuenca vertiente del Mar Menor, si se realiza una combinación de las tres fuentes utilizadas (SIGPAC, Catastro y UDAs del PHDS), se ha incrementado en un porcentaje del 149 % desde 1998 hasta 2017. De hecho, la superficie bruta máxima obtenida ha sido de 52.867 ha según Catastro 2017 con lo que el incremento del regadío podría llegar a ser del 167 %.

Lo cierto es que la determinación de la superficie regable del Campo de Cartagena (superficie bruta del regadío) ha evolucionado conforme a los datos contenidos en la Tabla 7, mucho más objetivos que se ofrecen en la documentación objeto de este trámite de alegaciones.

En consecuencia no se puede afirmar sin faltar a la objetividad y al rigor que se haya producido el incremento de superficie regable sostenido por la promotora de esta información pública.

También es rechazable que se atribuya a fuentes de la Fiscalía que la *superficie regable podría ascender hasta 60.000 ha, lo que supondría un crecimiento de prácticamente el 200 %*²⁵. Como se dice en otra parte de estas manifestaciones, esa estimación es objeto de una instrucción penal y por tanto de contradicción que hasta ser resuelta debe tenerse por no probada. Sin embargo, en este caso es apreciable el intento de criminalizar la realidad del regadío del Campo de Cartagena que incluso excede a la estimación del acusador ya que el Planificador Hidrológico, más objetivo y cualificado, estima que en el ciclo 2015 – 2021 la superficie regable es 67.255 ha.

Finalmente, contradecimos la afirmación contenida en el citado apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor) que se expresa en los siguientes términos:

²⁴ Id anterior.

²⁵ Página 27 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor).

De hecho, trabajos realizados con teledetección han mostrado que sólo entre 1988 y 2009 el regadío de la cuenca pasó de unas 25.150 hectáreas a unas 60.700 hectáreas, un 241% de la superficie inicial (Carreño, 2015). La transformación a regadío se estima entre 15.000 y 20.000 hectáreas de regadío al margen de las cifras oficiales.

El autor ha debido motivar la estimación sobre el incremento de entre 15.000 – 20.000 ha al margen de las cifras oficiales pues si no se justifica esa afirmación debe tenerse por arbitraria.

Todo lo anterior evidencia que las Administraciones públicas involucradas en la iniciativa de vertido cero basan su iniciativa sobre inferencias acerca de la superficie del regadío en el Campo de Cartagena, dispares, oficiosas, contradictorias con los datos oficiales y notoriamente erróneas a la luz de sus propias estadísticas. Lo que justifica el rechazo expresado a las conclusiones acientíficas y erróneas que informan el denominado PROYECTO INFORMATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL "ANÁLISIS DE SOLUCIONES PARA EL OBJETIVO DEL VERTIDO CERO AL MAR MENOR PROVENIENTE DEL CAMPO DE CARTAGENA"; al menos, hasta que se formulen estimaciones acordes con la realidad del Campo de Cartagena en la que se aprecie la legitimidad, salvo excepciones, de los regadíos existentes en el Campo de Cartagena. Ya que en ello va implicada como premisa fundamental el ajuste a derecho de la agricultura desarrollada en este territorio; actividad generadora de impactos que deben ser gestionados adecuadamente sin que ello sea motivo del abandono de una de las agriculturas más desarrolladas del mundo.

Sin embargo, la consideración de la actividad agraria, principalmente la agricultura de regadío, como causa principal del deterioro del Mar Menor implica negar legitimidad socio-económica a la gestión de agricultores y ganaderos en esta Comarca para así someterlos a criterios de revisión teóricos y arbitrarios en algunos casos.

Negación de legitimidad y revisionismo que se apoyan en razonamientos inmaduros y en ocasiones falsos. No es la agricultura responsable en exclusiva del deterioro del Mar Menor, ni mucho menos. La compleja documentación sometida a información pública permite apreciar el error de quienes se empeñan en criminalizar la agricultura y la ganadería y por ende a los agricultores y ganaderos del Campo de Cartagena, por ser la principal causa del estado de deterioro de la laguna. Hay otras causas potencialmente tan agresivas o incluso más sobre las que pasa de puntillas el tendencioso promotor de este proyecto que se mencionan en los documentos sometidos a información pública. Así, encontramos que *según datos históricos (García-Pintado, Martínez-Mena, Barberá, Albadalejo, & Castillo, 2006), el 50% del nitrógeno inorgánico disuelto del vertido al Mar Menor proviene de fuentes agrícolas, mientras que el 70% del P total y el 91% del carbono orgánico provienen de fuentes puntuales urbanas*²⁶. Argumento que contradice la atribución casi en exclusiva a la agricultura de los males del Mar Menor.

Además, se considera que *el aporte de nitratos al Mar Menor es, principalmente, de origen agrícola y urbano, pero se piensa que también se aporta una fuente de nitrógeno, a partir de la deposición seca de los óxidos de nitrógeno procedentes de los gases de escape de vehículos a motor sobre todo de tipo diesel (entre los que cabe destacar a: turismos, camiones, embarcaciones de recreo a motor y aviones, entre los más importantes). El P no se ha detectado a elevadas cantidades, y la DQO (Demanda Química de Oxígeno) es según las mediciones realizadas bastante baja, salvo en casos excepcionales de lluvias fuertes en los que se pueden producir alivios procedentes de las redes de alcantarillado municipales, si no tienen suficiente capacidad de almacenamiento y sobrepasan la capacidad de tratamiento de la planta depuradora. Las fuentes habituales de estos dos últimos elementos son las aguas residuales urbanas y de la erosión del suelo. Según García-Pintado et al. (2007), de datos históricos, el 50% del nitrógeno inorgánico disuelto proviene de fuentes agrícolas, mientras que el 70% del P total y el 91% del carbono orgánico provienen de fuentes puntuales urbanas. No obstante, con la*

²⁶ Documento: Estudio de Impacto Ambiental. Página 53.

construcción de las nuevas depuradoras de los municipios del entorno, que corresponden a instalaciones con tratamientos terciarios de última generación, los aportes se han reducido de manera muy importante y con las infraestructuras realizadas por las comunidades de regantes de la zona para reutilizar las aguas depuradas para riego, prácticamente han desaparecido los caudales vertidos por las depuradoras, reutilizándose en todos los casos para riego y, como ya se mencionó anteriormente, sólo en caso de alivios ocasionados por lluvias se están produciendo aportaciones a los cauces que desembocan en Mar Menor²⁷.

Es evidente por tanto que la promotora del proyecto, conociendo las bases documentales sometidas a información pública, ha insistido en otorgar singular protagonismo a la agricultura y la ganadería del Campo de Cartagena como causante del estado del Mar Menor, dejando de lado que la laguna soporta impactos de la misma o mayor intensidad procedentes de otras actividades, siendo notable que no los ha tratado con la misma vara de medir.

En el Resumen Ejecutivo se afirma que *la concentración de nitratos ha crecido como consecuencia de la intensificación del regadío y de la fertilización²⁸*. Ilustra este aserto una gráfica (Figura 2) sobre la evolución del excedente acumulado de nitrógeno durante el período 2000 – 2016. Sin embargo lo que podría parecer una mera tautología pierde su valor de representación en el contraste de esas dos variables con la realidad. Los datos de superficie regada de esta figura son contradictorios con los más objetivos, proporcionados por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma que se recogen en las Tabla 2 y Tabla 3. Teniendo en cuenta esta información, deben rechazarse los datos sobre excedentes de nitrógeno ya que además de proceder de una extrapolación meramente aritmética sin fundamento experimental alguno, ni siquiera están referidos a la superficie realmente regada en el Campo de Cartagena.

²⁷ Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. 2018. Informe Integral sobre el Estado Ecológico del Mar Menor. Páginas 114-115.

²⁸ Documento Resumen Ejecutivo, página 7.

Por tanto, se debe concluir que el *Resumen Ejecutivo* argumenta la focalización en el sector agrario a partir del análisis de una serie de figuras (Figs. 2, 4 y 5), pero las mismas contienen información parcial y errores que transmiten una visión tergiversada de la problemática del Mar Menor, y donde la agricultura de regadío y la ganadería parecen las únicas responsables.

Lo que desautoriza las premisas básicas de dicho resumen en relación con el regadío en el Campo de Cartagena por su falta de rigor y justifica el rechazo a las mismas.

Sexta. Naturaleza privada del derecho a cultivar las tierras.

De acuerdo con el Código Civil (Artículo 348), la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una finca, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El dominio sobre un bien otorga a su titular las facultades de uso, disfrute y libre disposición y entre éstas la capacidad para hacer sobre sus fincas las plantaciones que le convengan (Código Civil, artículo 350). Se trata de un derecho constitucional (C.E., artículo 33) que sólo puede ser limitado por otro de la misma naturaleza y no por un derecho de menor jerarquía.

Así pues, el derecho a cultivar las tierras es de naturaleza privada y no de naturaleza pública (concesional) como parece deducirse de planteamientos explícitos en el Estudio de Impacto Ambiental y también de lamentables antecedentes apreciables en la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

También es un derecho constitucional asociado a la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado (C.E., artículo 38). En relación con esta libertad, la Carta Magna ordena a los poderes públicos que garanticen y protejan su ejercicio y defiendan la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación. Los dos derechos, propiedad y libertad de empresa, legitiman a los agricultores y ganaderos del Campo de Cartagena para emprender actividades económicas basadas en orientaciones productivas legítimas. Y esta legitimación no

proviene de la regalía de las autoridades sino de derechos consagrados en la Constitución Española.

Bien es verdad que la empresa agraria se debe desarrollar de acuerdo con la ordenación que le es aplicable formulada mayoritariamente tras procesos de participación y concertación entre las Administraciones Públicas y los sectores afectados. Su progreso apreciable en el Campo de Cartagena se ha alcanzado aplicando los mejores conocimientos disponibles en cada momento, que nada tienen que ver con la calentura de un momento de crisis como el ocurrido en el Mar Menor sino con el progreso que la investigación científica y técnica y también en la experiencia de agricultores y ganaderos.

Por tanto, es necesario descartar *ad initio* las acciones contempladas en el proyecto objeto de esta información pública que con fundamento en normas menores pretendan limitar los derechos constitucionales de los empresarios agrarios del Campo de Cartagena.

Séptima. Las presiones sobre el Mar Menor.

El Estudio de Impacto Ambiental sometido a información pública considera que las presiones más relevantes a las que está sometido el Mar Menor son: Agricultura, Ganadería y Urbanismo y Turismo. Menor importancia se da a los vertederos (minería) y a las actividades que se desarrollan en la laguna. A continuación considera como principales vectores de nutrientes al Mar Menor el riego, los drenajes agrícolas, la escorrentía superficial de las ramblas y el frente del Acuífero Cuaternario²⁹. Cuando menos es científicamente discutible que el riego sea un vector directo de nutrientes a la laguna. En cuanto a los drenajes agrícolas conviene recordar que en su día se construyó una magnífica red para el saneamiento de los suelos agrícolas del Campo de Cartagena y también una estación de captación de impulsión hasta el Mojón para desalar las aguas de drenaje.

²⁹ Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Páginas 145 - 146.

Por otro lado, es destacable que el citado Estudio no considere entre las grandes presiones a las que está sometido el Mar Menor las avenidas y riadas que periódicamente vierten turbulentamente a sus aguas.

Lo que tal vez se explique porque la descripción de presiones e impactos ofrecidas por los promotores del proyecto objeto de estas manifestaciones parece dirigida a magnificar el efecto que la agricultura y la ganadería tienen sobre las vicisitudes ambientales por las que atraviesa el Mar Menor y por ello apenas se le dé importancia a las actividades turísticas, urbanísticas y deportivo-recreativas. En relación con estas últimas, conviene recordar aquí que *en los clubes náuticos del Mar Menor hay registrados más de 5.000 socios. El número de puertos por kilómetro de costa en la laguna es casi 5 veces superior al de las Isla Baleares y el número de amarras por km de costa, solamente es superado por los encontrados en la costa de Barcelona, siendo 7 veces superior al de la costa de Granada y 5 veces superior al de las Islas Baleares (elab prop). Estos datos demuestran que existe una carga excesiva de infraestructuras portuarias que necesitan un plan urgente de ordenación de puertos basados en un estudio serio de capacidad de carga buscando las infraestructuras menos agresivas para los ecosistemas lagunares y el normal funcionamiento de la dinámica sedimentaria e hidrodinámica del Mar Menor³⁰. Actividad portuaria en la que se debe hacer inventario de las instalaciones para descarga de letrinas de las embarcaciones existentes a día de hoy. También es necesario controlar los equipos sanitarios instalados en éstas y la posibilidad técnica de que puedan descargarse en el Mar Menor.*

Sin embargo, ni estas consideraciones ni tampoco la constatada ineficiencia de las redes de saneamiento urbano en el entorno del Mar Menor se han considerado relevantes en el análisis de las causas de su deterioro. Para los promotores de este atípico proyecto el sector agrario y sólo él es responsable principal e inmediato de la situación ambiental de esta laguna.

³⁰ Giménez Casaldueiro y otras y otros (2017). Ecología Lagunar. Informe Integral sobre el Estado Ecológico del Mar Menor. Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Murcia.

La falta de base científica que apoye esta conclusión explica el sentimiento de injusticia que ha calado entre los agricultores y ganaderos de la Comarca y, por tanto, el rechazo del sector a los planeamientos expresados en los documentos sometidos a información pública.

Octava. La aportación de N al Mar Menor causada por la fertilización agrícola.

Hay un hecho que aunque muy simple debe recordarse al inicio del análisis de la cuestión de los nitratos en el Campo de Cartagena y en el Mar Menor y es que el nitrógeno³¹ es quizás una de las sustancias más abundantes en nuestro entorno y por tanto su presencia bajo distintos estados de oxidación en los diferentes elementos del medio ambiente no puede considerarse a priori como evidencia de contaminación³².

La documentación sometida a escrutinio en este trámite pretende verificar la hipótesis de que el exceso de abonado nitrogenado y también orgánico es una de las principales causas del deterioro del Mar Menor, puesto de manifiesto en el año 2015. Para ello, se razona acerca del nitrógeno que los agricultores aportan para abonar sus cultivos a los cultivos; el que pasa por percolación a las aguas subterráneas, principalmente las del Acuífero Cuaternario; y el que a causa de escorrentía superficial o entrada directa desde dicho acuífero llega a las aguas del Mar Menor.

Sin embargo, los datos utilizados para finalmente deducir la cantidad de nitrógeno que entra en la laguna deben analizarse desde el punto de vista de su representatividad de las actividades agrícolas realmente desarrolladas en el Campo de Cartagena a fin de constatar que representan la imagen fiel del

³¹ El 78 % del aire es nitrógeno

³² Artículo 93 de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio): Se entiende por contaminación, los efectos de la Ley de Aguas, la acción y el efecto de introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores, con la salud humana, o con los ecosistemas acuáticos o terrestres directamente asociados a los acuáticos, causen daños a los bienes ; y deterioren o dificulten el disfrute y los usos de medio ambiente.

abonado nitrogenado en esta Comarca y también del aporte a las aguas del Mar Menor.

Los autores del Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor reconocen que, según la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias está *próximo al 90% de las explotaciones controladas. Sin embargo, y de acuerdo a lo expuesto por la, fiscalía y los datos referentes al contenido de nitratos del acuífero Cuaternario, existe la duda razonable sobre el cumplimiento de las dosis de abonado determinadas en el CBPA en explotaciones agropecuarias. Los estudios consultados nos lleva a pensar que se sigue aportando un exceso de abono al terreno estimándose en un excedente de nitrógeno de diversas fuentes de más 40 Kg N/ha³³.*

El escepticismo manifestado en este párrafo se fundamenta en la denuncia de la Fiscalía mencionada anteriormente y en la concentración de nitrato en el Acuífero Cuaternario. En cuanto a la primera, dado su contenido acusatorio y científicamente secundario, no puede tenerse por fuente de conocimiento científico-técnico, todo lo más de mera divulgación de lo que otras fuentes han proclamado.

Por lo que se refiere al contenido de nitratos en el Acuífero Cuaternario, tal vez estemos ante un proceso natural y complejo cuyo estudio requiere analizar objetivamente los cambios en las prácticas de abonado nitrogenados habidos en la Comarca del Mar Menor desde los años 70 del anterior siglo hasta la fecha actual. Según los autores del citado documento, en esta Comarca existen aproximadamente 45.500 ha bajo riego localizado³⁴. Sin perjuicio de la necesidad de comprobar si este dato se refiere a superficie regada o regable, echamos en falta un estudio del abonado nitrogenado que se realiza bajo este sistema de riego, de la dinámica del nitrato en los bulbos húmedos generados bajo el mismo así como el efecto que sobre los mismos tienen las actividades de laboreo.

³³ Página 43 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor).

³⁴ Página 31 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor)

La desigual humedad del suelo característica de estos sistemas de riego así como la escasa profundidad a la que llega el flujo de fertirrigación hace muy difícil, por no decir imposible, que el nitrato u otra forma de N percolen hacia la masa de agua del acuífero cuaternario y también de los otros subyacentes. Lo que es fácilmente constatable abriendo una calicata en los suelos regados de esta manera y estudiando su perfil. No consta que en este caso se haya hecho.

Dificultad que también es apreciable en los riegos de gravedad que aunque generan humedad continua en toda la extensión regada difícilmente puede llegar por debajo de un metro. Y mucho menos si, como es frecuente, en sus perfiles hay una suela de labor que impide el tránsito del agua desde los 40-50 cm hacia abajo.

Por otro lado, la propuesta sometida a información pública tampoco analiza el comportamiento del nitrato en los suelos de las más de 3.000 ha de invernaderos que existen en esta comarca³⁵.

¿Cómo percola el exceso de nitrato en todos estos suelos hacia las masas de agua subterránea? ¿Qué ocurre con el nitrato que dejan de asimilar los cultivos? ¿Cuánto tiempo permanece en el suelo bajo esta forma? ¿Cómo actúa la flora microbiana del suelo en su fijación? Los documentos sometidos al conocimiento público no dan respuesta a estas cruciales preguntas. Al analizarlos se advierte que han obviado el conocimiento científico sustituyéndolo por un modelo teórico de balance entre aportaciones, extracciones y excedentes.

Sin embargo, la ausencia de información sobre las cuestiones agronómicas que suscitan aquellas preguntas, impide tener por acreditado que el *aporte anual de nitratos, que varía en función de la dosis de abonado entre 4.761 y 6.164 toneladas de nitrógeno, esto suponen entre 181 y 234 Kg N/ha y año*³⁶. Datos que, por otra parte, se contradicen con los ofrecidos en la Tabla

³⁵ Página 33 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor)

³⁶ Página 44 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor).

36 del Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor, lo que genera confusión e inseguridad acerca del valor científico de las inferencias realizadas por sus autores.

Lo cierto es que las estimaciones sobre la cantidad de nitrógeno procedente de los abonos de los cultivos que llega a la laguna se basan en el considerar, erróneamente, que la totalidad del nitrógeno no absorbido por los éstos acaba llegando a la laguna. Hipótesis rechazable por contraria a la realidad del medio en el que se producen aquellos excedentes y también por carecer de constatación científica objetiva.

No se trata de negar que parte del nitrato que llega al Mar Menor proceda de excedentes de abono no asimilados por las plantas, sin embargo ni todo el exceso de nitrógeno llega a la laguna ni todo el que existe en sus aguas tiene un origen agrario

Los razonamientos precedentes lleva a rechazar el contenido de las Tablas 32, 34 y 36 del Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor puesto que sus datos sólo son estimaciones basadas en una hipótesis errónea: la totalidad del nitrógeno no absorbido por los cultivos del Campo de Cartagena acaba llegando al Mar Menor.

Novena. Designación de zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

En cumplimiento del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos, en la Región de Murcia se han designado tres zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario:

1ª. Zona regable oriental del Trasmuro Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor (2001).

2ª. Zona de los Acuíferos de las Vegas Alta y Medio de la cuenca del Segura (2004).

3ª. Zona del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca (2009).

Todas ellas tienen en común que han sido declaradas sobre territorios donde desde antiguo se establecieron los más importantes asentamientos urbanos de la Región que hasta el comienzo del siglo XXI no han dispuesto de infraestructuras municipales de recogida, evacuación y depuración de aguas residuales. También que todas ellas son básicas para la actividad agrícola de la Región de Murcia, de gran trascendencia en el PIB de esta Comunidad Autónoma.

Los documentos sometidos a esta información pública no fijan la data del comienzo de la acumulación de nitratos en las aguas subterráneas. No obstante, considerando las características hidrogeológicas de los territorios de estas zonas, es admisible considerar que se trata de un proceso dilatado en el tiempo y no originado en unas pocas décadas.

Por lo que se refiere a la zona vulnerable de la Zona Regable Oriental el Campo de Cartagena, la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 12 de diciembre de 2003 (BORM 31/12/2003) delimitó su territorio y estableció un programa de actuación dirigido principalmente a ordenar la práctica del abonado con fertilizantes nitrogenados. Finalmente este programa de actuación fue modificado por Orden de 16 de junio de 2016³⁷.

Estas normas, durante su vigencia, han sido acatadas y cumplidas por la casi totalidad de las empresas agrarias sin que el comportamiento de los empresarios agrícolas merezca reproche general alguno. A lo que han

³⁷ BORM 18/06/2016.

contribuido los técnicos que dirigen las explotaciones agrarias existentes en todo el Campo de Cartagena.

La presencia de nitratos en las aguas subterráneas del Campo de Cartagena no es un hecho insólito provocado por el ilegítimo comportamiento de los agricultores que desarrollan sus actividades en esta comarca. Se trata de un hecho surgido tras largos períodos de actividad agrícola y urbana en los principales asentamientos humanos. La zona vulnerable de la Zona Oriental del Regadío del Campo de Cartagena y las otras dos zonas vulnerables designadas en la Región de Murcia no son casos excepcionales pues han corrido la misma suerte de otros territorios en España y fuera de ella.

La Generalitat Valenciana ha designado una parte muy importante de su territorio como vulnerable a este tipo de contaminación en la que se encuentran prácticamente los municipios de la Vega Baja de la cuenca hidrográfica del Segura³⁸. También designaron, entre otras, gran parte de sus territorios como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario la Generalidad de Cataluña designó gran parte de su territorio como zona vulnerable³⁹, la Junta de Andalucía⁴⁰ y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha⁴¹.

En todos esos casos, se ha optado por el desarrollo sostenible de la agricultura sin pasar por una criminalización de los agricultores como ha ocurrido en el Campo de Cartagena según evidencian algunas actuaciones penales a cuyo hilo se sitúan demasiadas opiniones vertidas en la documentación sometida a esta información pública.

³⁸ Por todas, Decreto del Consell de la Comunitat Valenciana 82/2018, de 22 de junio, por el que se designa municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas con nitratos procedentes de fuentes agrarias.

³⁹ Decreto 46/2004, de 28 de diciembre, por el que se designan zonas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias. Desarrollado por el Decreto 136/2009 de 1 de septiembre.

⁴⁰ Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.

⁴¹ Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de agosto de 1998 y de 10 de febrero de 2003; y Orden de 21 de mayo de 2009.

Los agricultores y ganaderos de esta Comarca no son merecedores del reproche de contaminadores, solapado en la mayoría de los casos y explícito en otros, apoyado por los promotores del extraño proyecto analizado en estas alegaciones. Lo que merece el justificado rechazo de los representantes del sector agrario de la Comarca del Campo de Cartagena. Es más, tiene derecho a un trato igual al que las instituciones dispensan a los protagonistas de la actividad agraria en todos los territorios de España designados como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Décima. Regulación de la dinámica de efluentes nitrogenados en el Campo de Cartagena.

El análisis de la problemática de los nitratos en el Campo de Cartagena puede abordarse considerando:

- a) Movimiento difuso del nitrógeno existente en los suelos cultivados.
- b) Vertido de aguas al dominio público hidráulico.
- c) Flujo tierra – mar de los efluentes de origen antrópico generados en el Campo de Cartagena.

En el Informe Integral sobre el Estado Ecológico del Mar Menor se considera que *el origen natural del nitrógeno presente en las aguas subterráneas está relacionado con aportes procedentes de las precipitaciones, con la fijación en el suelo producida por las plantas, por la síntesis de nitrógeno y oxígeno en la atmósfera, y por la presencia de determinadas formaciones ricas en este elemento*⁴². A lo anterior hay que añadir el nitrógeno presente en el agua de riego y la fijación del atmosférico por la microflora presente en los suelos que genera nitratos incluso en ausencia de abonado nitrogenado

⁴² Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (2017). Hidrogeología. Página 13. Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Murcia. 6 de febrero de 2007.

orgánico e inorgánico⁴³. Por tanto, el estudio del flujo de aguas de percolación en los suelos cultivados y el de la escorrentía superficial son básicos para conocer la dinámica del nitrógeno procedente de la fertilización orgánica o inorgánica que se practica en el Campo de Cartagena. A falta de esos estudios, como ocurre en este caso, la cantidad de nitrato que de forma difusa pasa desde la cuenca hidrográfica del Campo de Cartagena al Mar Menor no llega más allá de la mera conjetura.

En la Comarca del Campo de Cartagena, los principales vertidos al dominio público hidráulico son los efluentes de las EDAR municipales que, en relación con el nitrato están sometidas a la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura. En ella se establece el objetivo de vertido cero de aguas residuales *sin adecuado tratamiento al Mar Menor*. En este caso, el Planificador reconoce que esas condiciones no se dan en el ciclo 2015 – 2021⁴⁴. Además, añade los objetivos siguientes:

- *Asegurar un tratamiento de desnitrificación-nitrificación en aquellas estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de amonio en la masa de agua superficial a la que viertan no supere 1 mg/l y el nivel de nitratos los 25 mg/l, para el 31 de diciembre de 2027.*

- *Asegurar un tratamiento de depuración con eliminación de fósforo en aquellas EDAR de la demarcación con vertido a cauce público que traten más de 250.000 m³/año, que haga que el nivel de fósforo total en las siguientes masas de agua superficial no supere 0,13 mg/l (0,40 mg/l de fosfatos) antes del 31 de diciembre de 2027, y que viertan a los cauces siguientes:*

- I. Río Segura aguas abajo de Contraparada.*
- II. Río Guadalentín aguas abajo de Puentes.*
- III. Rambla del Albuñón.*

⁴³ Navarro Sánchez, J (2017). Evaluación de la Lixiviación de Nitratos en el Cultivo de Pimientos de Invernadero en el Campo de Cartagena. Tesis Doctoral. Universidad Politécnica de Cartagena. Cartagena. Junio, 2017.

⁴⁴ Artículo 44 de la Normativa del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica de la cuenca del Segura (RD 1/2016 de 8 de enero).

IV. *Río Mula aguas abajo de la presa de La Cierva.*

V. *Arroyo Tobarra.*

VI. *Río Alhárabe, Benamor y Moratalla.*

Esta previsión no contempla los vertidos al Mar Menor aunque si a la Rambla del Albuñón, tributaria del mismo. Es destacable que señale el 21 de diciembre de 2027 como fecha límite para el cumplimiento de estos objetivos de calidad en los efluentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas. Sin duda, esta laxitud genera riesgo para las aguas de la laguna y evidencia la asimetría entre lo agrario y lo urbano con que los promotores del Proyecto objeto de estas manifestaciones tratan el asunto del vertido de nitratos al mar Menor.

En cuanto a los vertidos directos tierra – mar en la Comarca del Mar Menor, conviene tener en cuenta que hasta la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2017, de 4 de abril⁴⁵, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, la regulación de vertidos a esta laguna permanecía en una especie de limbo normativo a falta de aprobación del oportuno reglamento.

Todo lo anterior dibuja un estado de la regulación de las entradas de nitrógeno al Mar Menor que en modo alguno es imputable a los agricultores que desarrollan sus actividades en su Comarca.

Undécima. Presencia de nitratos en las aguas del Mar Menor.

Esta es una materia sobre la que hay gran dispersión de datos y razonamientos en los documentos objeto de información pública⁴⁶. Por un lado se afirma que *el 50% del nitrógeno inorgánico disuelto proviene de fuentes agrícolas, mientras que el 70% del P total y el 91% del carbono orgánico*

⁴⁵ Véase su artículo 12.

⁴⁶ Para facilitar su comprensión hay que tener en cuenta que 1 micromol/l de NO_3^- equivale a 0,062 mg/l; y 1 micromol/l de PO_4^{3-} equivale a 0,0949714 mg/l.

proviene de fuentes puntuales urbanas⁴⁷. Pero por otro lado se dice que observando la extensión e intensidad del regadío de la zona vulnerable, la distribución de la contaminación por nitratos, y los resultados obtenidos en el estudio hidroquímico e isotópico, se pudo concluir que el principal origen de la contaminación está relacionado con la agricultura, concretamente en la aplicación de fertilizantes inorgánicos en los cultivos aunque existe cierta influencia, más localizada, de residuos ganaderos y/o aguas residuales como demuestran los resultados isotópicos de algunas muestras⁴⁸. Se trata de dos consideraciones contradictorias en lo que se refiere al nitrato presente en las aguas del Mar Menor cuya contemplación provoca inseguridad sobre la certeza de las conclusiones basadas en ellas.

Cierto es que la entrada en el Mar Menor del agua de las ramblas que en él vierten explica la elevada concentración de ion nitrato en las zonas próximas a las respectivas desembocaduras y en especial la de la rambla del Albujón. Este hecho, de alguna manera, está esbozado en la Figura 96 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor)⁴⁹ cuya contemplación sugiere:

a) En el año 2007, siempre teniendo en cuenta la data de las observaciones que informan dicha figura y los métodos aplicados para obtenerlos, el principal aporte de nitratos ocurría en las desembocaduras de la rambla del Albujón y Miranda, cauces cuyos caudales provenían del drenaje de las tierras adyacentes, de vertidos urbanos e incluso de rechazos de desaladoras. En aquel tiempo el Campo de Cartagena estaba dotado con dos infraestructuras fundamentales para evitar la entrada de nitratos al Mar Menor.

Una de ellas era la red de drenaje de suelos agrícolas cuyo flujo se capta en la margen izquierda de la desembocadura de la rambla del Albujón para impulsarlo hasta la desaladora construida a tal fin en el Mojón (San Pedro del Pinatar). La deficiente gestión de esta infraestructura ha frustrado el cumplimiento de dicha finalidad. Por tanto, la Administración competente debe

⁴⁷ Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. 2018. Informe Integral sobre el Estado Ecológico del Mar Menor. Páginas 114-115.

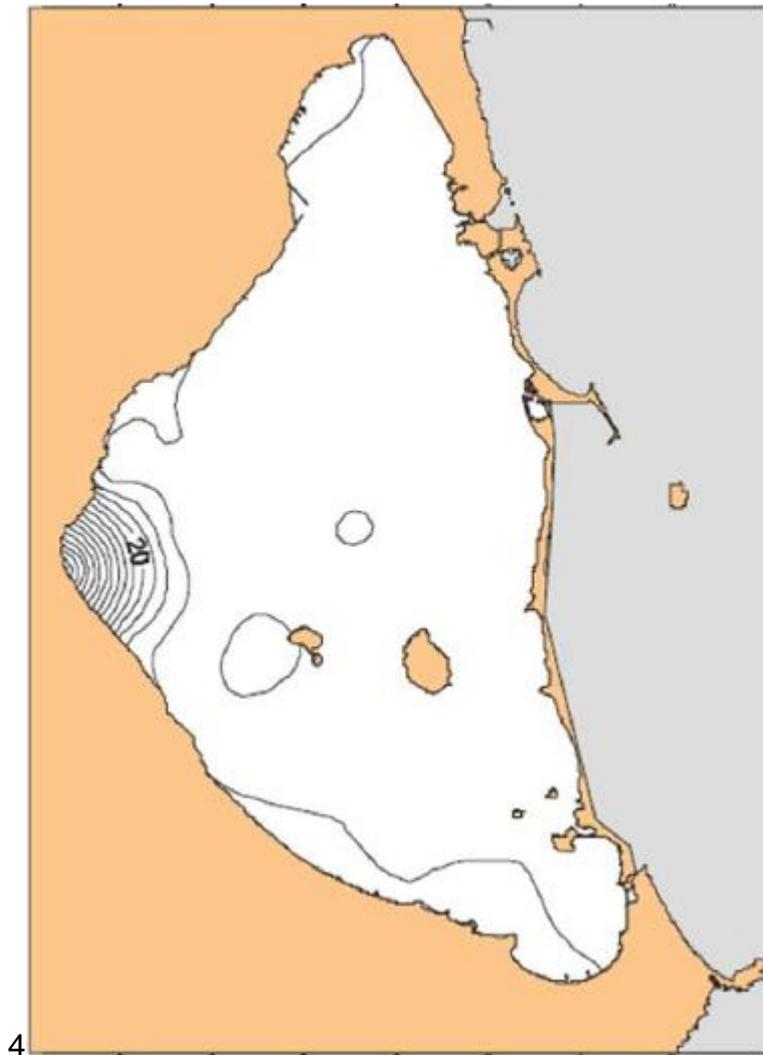
⁴⁸ Página 190 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor)

⁴⁹ Id, página 190.

replantearse de forma inmediata la actualización de todas las instalaciones y también el modo de gestión de las mismas.

Otra infraestructura básica era una red de salmueroductos que recibían rechazos de las desaladoras instaladas en el Campo de Cartagena como consecuencia del estado de necesidad hídrico generado por las Administraciones en la eterna disputa por las aguas de la cabecera del Tajo.

Necesidad justificaba por el comportamiento histórico de quienes de un lado premiaban a los agricultores, los incentivaban y los alentaban para que siguieran desarrollando una de las agriculturas más modernas de Europa y de otro le negaban el agua necesaria para llevarla a cabo. La destrucción de los salmueroductos fue una orden directa de la promotora de esta información pública y está por ver cuál ha sido su eficacia. Lo cierto es que ambas infraestructuras respondían al objetivo de protección del Mar Menor frente a la intrusión de sustancias provenientes de la agricultura y la ganadería que ya estaba en vigor antes del grave episodio de 2015. La siguiente figura reproduce parcialmente aquella Figura 96 mencionada para justificar estas conclusiones.



b) La aportación difusa de nitratos proveniente del Acuífero Cuaternario se evidencia como poco intensa.

c) La concentración de nitratos en la parte oriental y central de la laguna es irrelevante salvo un par de zonas que hacen pensar en surgencias de agua del acuífero dentro de la cuenca de la laguna.

En el período 26/02/2016 – 07/05/2017 el promedio de la concentración de nitrato en las aguas de la laguna se mantuvo por debajo de 0,2 mg/l y la frecuencia de bajos valores, casi inapreciables, es muy alta en dicho período⁵⁰.

⁵⁰ Datos obtenidos a partir del documento: Valoración de la situación del Mar Menor - 24 de mayo de 2018. Pérez Ruzafa, A. Grupo de Investigación Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros. Universidad de Murcia. 24 de mayo de 2018.

Por otra parte, el histórico de análisis divulgados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia evidencia también la baja concentración de nitratos en las aguas del Mar Menor.

Todo ello contradice lo que se afirma en la documentación objeto de este análisis en los siguientes términos:

Los datos aportados por las 26 estaciones de muestreo distribuidas en la laguna revelan como las concentraciones de nitratos y amonio han seguido una tendencia de crecimiento desde principios de 2017. En el caso de las concentraciones de nitratos presentaron valores máximos en febrero con valores de 7 $\mu\text{mol/l}$ de promedio y posteriormente iniciaron un descenso hasta presentar valores mínimos de 0,33 $\mu\text{mol/l}$ en muestras de agosto de 2017. En el caso del amonio apreciaron crecimientos significativos en sus concentraciones y un valor máximo de hasta 23,7 $\mu\text{mol/l}$ en el mes Julio en que empezaron a descender⁵¹.

La valoración del estado del Mar Menor de la Universidad de Murcia, fechada el 24 de mayo de 2018, indica que en el año 2017 la presencia de nitratos en las aguas de este mar no alcanzó las 3 $\mu\text{moles/litro}$ (0,186 mg/l).

Para evidenciar la ceremonia de confusiones que rodea el asunto de los nitratos en las aguas del Mar Menor debe tenerse en cuenta que los mismos autores de párrafo antes transcrito, utilizando también datos del Departamento de Ecología de la Universidad de Murcia, afirman que los niveles de nitratos y nitritos y fósforo se mantienen bajos en el otoño de 2017.

A lo que hay que añadir que en el resumen ejecutivo se afirma: *En las campañas de seguimiento del Mar Menor realizadas a partir del año 2016, se han llegado a obtener valores máximos de concentración de nitrato superiores a 3,72 mg/l durante los meses de febrero, marzo y abril de 2017⁵².*

⁵¹ Apéndice 19. Evolución reciente del Mar Menor. Epígrafe 1.2.3 Evolución reciente y estado actual de los nutrientes, la salinidad y la temperatura.

⁵² Documento Resumen Ejecutivo, página 7.

Lo que evidencia la necesidad de utilizar métodos homologados para el análisis de nitratos y también el instrumental adecuado.

Finalmente, no existen evidencias que permitan considerar, con bajo margen de error, la presencia de nitratos en la aguas del Mar Menor como principal causante de la alteración de sus ecosistemas que se manifestó en el año 2015.

Es más, a día de la fecha éstos están mejorando sin que la recuperación aparezca asociada a cambios drásticos en la forma de hacer de los agricultores y ganaderos de la Comarca lo que refuerza la hipótesis de que hay una causa en la alteración del ecosistema del Mar Menor desconocida hasta el momento y ante este desconocimiento y la presión social algunos detentadores de poder público han optado por el camino de culpar a los agricultores y ganaderos del Campo de Cartagena.

Decimosegunda. Entrada de aguas en el Mar Menor.

El volumen de agua que entra en el Mar Menor directamente desde el Acuífero Cuaternario es una indeterminación con numerosos pronunciamientos sin que haya unanimidad sobre su valor real.

Algunos documentos informan que la descarga submarina de agua subterránea tendría un valor medio de $133 \text{ hm}^3/\text{año}^{53}$. El Estudio de Impacto Ambiental considera que⁵⁴:

Las estimaciones realizadas sobre la descarga el acuífero cuaternario al Mar Menor a lo largo de su costa son muy diversas según los diferentes autores y las fuentes de datos.

⁵³ Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. 2018. Informe Integral sobre el Estado Ecológico del Mar Menor. Páginas 12.

⁵⁴ Estudio de Impacto Ambiental, página 147.

El del volumen de descarga se ha estimado en una amplia horquilla que va desde los 6,2 hm³/año hasta los 68 hm³/año. Datos más recientes apuntan cifras de entre 38 y 46 hm³/año. No obstante, para el presente estudio se ha adoptado un dato de referencia conservador en cuanto al riesgo del cálculo, estimándose en torno a 32 hm³/año. Es evidente que los volúmenes de descarga del acuífero cuaternario al Mar Menor no son homogéneos a lo largo del ciclo hidrológico, dependiendo, entre otras causas de la lluvia infiltrada y de las extracciones de los acuíferos multicapa. Tampoco son homogéneos a lo largo de la costa desde San Pedro del Pinatar, en el norte, a las Salinas de Marchamalo, en el sur.

La Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor ha promovido un estudio en el que se concluye: *la descarga real promedio al Mar Menor durante el periodo de simulación (2000-2016) se ha estimado entre 38 hm³/año y 46 hm³/año. Estos valores oscilan ± 10 hm³/año, según se consideren años húmedos o secos⁵⁵. En este estudio, se documenta una disminución continua de los aportes del acuífero al Mar Menor que se inició en el año 2010 y siguió hasta el año 2016, final del período estudiado.*

En el Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor) cifra la descarga subterránea al Mar Menor entre 5 y 68 hm³/año⁵⁶.

Por otra parte, el impacto de estas aportaciones debe analizarse también teniendo en cuenta el flujo de *intercambio equilibrado, entradas - salidas, entre la laguna y el Mediterráneo con oscilaciones anuales entre 500 y 800 hm³/año y un valor medio en las últimas décadas de 670 hm³/año⁵⁷. Lo que teniendo en cuenta el volumen total de agua en la laguna (828 – 610 hm³) evidencia un período de renovación de las aguas de sus aguas de aproximadamente un año.*

⁵⁵ Contreras, S; Alcolea, A; Jiménez-Martínez, J; Hunink, J.E. (2017) Cuantificación de la descarga subterránea al Mar Menor mediante modelización hidrogeológica del acuífero superficial cuaternario. Página 3. Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor. Cabo de Palos. Cartagena. Diciembre de 2017.

⁵⁶ Página 167 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor).

⁵⁷ Página 207 del Apéndice 1 (Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor).

En el Primer Informe Técnico: Campaña MM1116(Otoño) del Estudio Oceanográfico Integral de Alta Resolución de la Laguna Costera del Mar Menor, Murcia, elaborado por la Región de Murcia y el Instituto Español de Oceanografía, encontramos que *se ha podido estimar el transporte de salida promedio diario por el canal El Estacio, cuantificado en 2.58 hm³/día. En otras palabras, esta sería la cantidad de agua (propia del Mar Menor o Mediterránea de reciente incorporación) que se encuentra en el Mar Menor y que lo abandona hacia el Mar Mediterráneo a través del canal El Estacio por día*⁵⁸.

Además del canal del Estacio hay otros dos puntos de intercambio entre el Mar Menor y el Mar Mediterráneo: las Encañizadas y Marchamalo. En consecuencia la tasa de intercambio entre ambos mares, en su conjunto, debe ser muy superior a la determinada en el canal del Estacio. Lo que otorga verosimilitud a la estimación que aparece en el documento Diagnóstico de la Problemática del Mar Menor.

Es evidente que el Mar Menor no es un mar moribundo que parece impactado por la agricultura y la ganadería desarrolladas en el Campo de Cartagena. Hay causas hasta ahora desconocidas (algunas ya esbozadas) de las alteraciones, principalmente en la transparencia de sus aguas. No obstante, tiene capacidad de regeneración sin que sea necesario constreñir esas actividades hasta hacerlas inviables social y económicamente. Lo que es posible haciendo prevalecer sobre prejuicios irracionales los principios del desarrollo sostenible.

En las manifestaciones anteriores se denuncian vicios invalidantes de procedimiento en que incurre el proyecto objeto de información pública por incompetencia territorial, funcional y en razón de la materia del órgano convocante de esta consulta; naturaleza atípica de la iniciativa que no es subsumible en el concepto de proyecto contemplado en la Ley de Evaluación Ambiental; falta de objetividad de las Administraciones públicas concernidas en

⁵⁸ Fraile-Nuez, E. y otros. (2017). Primer Informe Técnico: Campaña MM1116 (otoño). Estudio Oceanográfico Integral de Alta Resolución de la Laguna Costera del Mar Menor, Murcia. Página 64. Región de Murcia e Instituto Oceanográfico Nacional.

este caso; indeterminaciones conceptuales sobre el estado oligotrófico, el estado eutrófico y los procesos de eutrofización en el Mar Menor; relato sesgado e inexacto de la evolución del regadío en el Campo de Cartagena y su contradicción con las fuentes oficiales de conocimiento; desconocimiento de los derechos privados (constitucionales) inherentes a la propiedad de las tierras y el desconocimiento del derecho a la libre empresa; descripción sesgada de las presiones que impactan el Mar Menor; valoración infundada y errónea de la aportación del N al Mar Menor causada por la fertilización agrícola; desiguales efectos de la designación de zonas vulnerables por nitratos de origen agrario en la Comarca del Mar Menor y en relación con otras comarcas de España; regulación desigual de la dinámica de efluentes nitrogenados en el Campo de Cartagena; relato parcial y asistemático de la concentración de nitrato en las aguas del Mar Menor; dispersión y discrepancia interna de datos sobre el valor de las entradas de agua del Acuífero Cuaternario al Mar Menor. A lo que hay que añadir la falta de acuerdo sobre causas reales de la alteración en la alguna manifestada en 2015.

A pesar de todo lo anterior, los promotores de esta iniciativa, en términos generales, atribuyen a la actividad agraria que se desarrolla en el Campo de Cartagena la máxima responsabilidad en las incidencias ambientales ocurridas en el Mar Menor; sin embargo no aportan evidencia alguna que permita llegar a esta conclusión pues muchos son las presiones que se ejercen sobre este mar aunque al estudio de su intensidad no se haya dedicado el mismo ahínco con el que se trata de criminalizar y perseguir a los agricultores y ganaderos de esta Comarca.

Era por tanto que el Sector Agrario del Campo de Cartagena rechazara el PROYECTO INFORMATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL "ANÁLISIS DE SOLUCIONES PARA EL OBJETIVO DEL VERTIDO CERO AL MAR MENOR PROVENIENTE DEL CAMPO DE CARTAGENA" y que este rechazo, tanto en el aspecto procedimental como sustantivo quede formalizado a todos los efectos en este escrito.

No obstante, en la medida que se proponen actuaciones fundadas en aquellos antecedentes, al anterior rechazo total se une el análisis de las mismas manifestado en las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera. Evaluación de la Actuación 1 del Proyecto: Mejora de la Fertilización Mineral y Orgánica.

Es una medida con la que se pretende resolver la llegada de contaminantes procedente del Campo de Cartagena a través de las aguas superficiales y subterráneas. Es notable su complejidad pues al deber de cumplir el Código de Buenas Agrarias de la Región de Murcia se añaden medidas de control y seguimiento de las prácticas de abonado en esta Comarca, típicamente represivas, que van desde la obligación de los usuarios de abonos orgánicos de registrarse telemáticamente al control de la cadena de distribución de fertilizantes químicos. Todo ello unido a la obligación de conservar facturas y cumplimentar a nivel de parcela un cuestionario casi exhaustivo.

A lo que hay añadir la *creación de un sistema de localización georreferenciada que será cumplimentado de forma obligatoria por todos los agricultores de la Cuenca Vertiente del Mar Menor y deberá ser controlado por técnicos especializados designados por las administraciones competentes. Esta medida es el eje principal de las actuaciones, tanto agrícolas como ganaderas, y será de vital importancia para asegurar que se están cumpliendo todos los requisitos propuestos en las distintas actuaciones*⁵⁹. Y todo ello bajo la amenaza expresada en los términos siguientes: *Esta medida contempla la redacción de una nueva normativa más restrictiva que la actual, exclusivamente en el caso que se verifique que la contaminación del Mar*

⁵⁹ Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 184.

Menor no disminuye con las medidas anteriores y que el problema procede en su mayoría de la fertilización agraria⁶⁰.

Se formula la actuación de forma represiva y disuasoria. Ignora la altísima cualificación de los agricultores de la Comarca para abonar sus cultivos y de facto supone una intervención administrativa permanente de la actividad agraria sin contemplar la participación de sus verdaderos protagonistas, apartándose así de la tradicional concertación ente el Sector Privado y la Administración Pública.

No es una medida necesaria porque la Ley 1/2018, de 8 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor ya ha incorporado un Código de Buenas Prácticas Agrarias para garantizar dicha sostenibilidad. Por otra parte, es conocido desde antiguo que nunca se debe legislar en caliente como ha ocurrido con esa Ley y el Decreto-Ley que le precedió pues si así se hace ocurre lo que está pasando con esta nueva y apresurada legislación algunas de cuyas disposiciones ya se han acreditado como inaplicables, especialmente en lo que la fertilización de los suelos se refiere.

Por otra parte, esta medida se inspira casi exclusivamente en motivos medioambientales sin considerar las implicaciones económicas y sociales que su aplicación conlleva. En consecuencia, debe tenerse por ajena al desarrollo sostenible del Campo de Cartagena ya que no concilia los aspectos sociales, económicos y ambientales involucrados en su implantación. El carácter represivo y disuasorio de la medida la convierte en incentivo para el abandono de las actividades agrarias lo que conlleva incremento del paro agrícola, desaceleración económica y pobreza. Consecuencias que debieron preverse por los promotores del Proyecto que en cuanto poderes públicos están obligados constitucionalmente a atender *a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la*

⁶⁰ Id anterior, página 188.

ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles⁶¹.

Además, la medida implica un trato desigual de los agricultores y ganaderos del Campo de Cartagena en relación con sus homólogos situados en el resto de zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. Esta desigualdad se traduce en pérdida de competitividad de las producciones agrarias generadas en el Campo de Cartagena y, por tanto, en ventajas para los competidores de otras regiones de España que de implantarse la medida tal como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental sería otorgadas por la Administración pública encargada de defender los interés del sector agrario de nuestra Región.

Finalmente, la estimación económica de la medida adolece de indefinición y por tanto de arbitrariedad ya que no explica por qué se dota con 1.500.000 euros para estudios, instrucciones técnicas, control y seguimientos. Lo lógico es que los promotores de la medida hayan estudiado lo suficiente antes de hacerla pública y no necesiten dotación tan cuantiosa para cubrir lagunas de conocimiento que ya debería estar consolidado. No se explican cuáles son las instrucciones técnicas necesarias para la implementación de la medida ni tampoco en qué va a consistir su control y seguimiento. En definitiva este capítulo se muestra con un cajón de sastre que habilite para gastar fondos públicos sin rigor conceptual.

Llamativo es el capítulo de apoyo técnico con una asignación de 3.123 €/mes sin explicar en qué consiste este apoyo y quienes cobrarían mensualmente de ella. Por tanto, esta propuesta económica debe ser rechazada por arbitraria y también por generadora de arbitrariedad.

A la mejora de sistemas de dosificación se le asignan 100 €/ha. Tampoco en este caso se informa en qué van a consistir esas mejoras y tampoco el razonamiento seguido para alcanzar ese valor.

⁶¹ Artículo 130 de la Constitución Española.

Las demás asignaciones adolecen también de arbitrariedad ya que los documentos sometidos a esta información pública no describen la aplicación que con la medida se pretende imponer ni tampoco las necesidades de mantenimiento y de información divulgación.

La previsión económica en su conjunto es arbitraria y formulada de tal manera que si se aprobase los gestores de la misma quedarían habilitados para gastar fondos públicos sin rigor conceptual.

Por todo lo anterior, se rechaza totalmente la actuación.

Segunda. Evaluación de la Actuación 2 del Proyecto: Adaptación del modelo productivo.

Es una actuación con la que se pretende resolver la llegada de contaminantes procedente del Campo de Cartagena a través de las aguas superficiales y subterráneas. Los promotores justifican su oportunidad porque la aplicación de medidas de protección de las zonas vulnerables a contaminación por nitratos de origen agrario y el Código de Buenas Prácticas Agrarias *no han revertido la situación, sino que por el contrario, las concentraciones de nitratos o se mantienen en niveles muy altos o se han incrementado, con una afección grave sobre la masa de agua subterránea y sobre el Mar Menor*⁶². Justificación que decae ante la evidencia de que la aportación de nitratos de origen agrario por sí sola no ha causado el deterioro de las aguas de la laguna y que esta aportación está muy sobrevalorada en la documentación sometida a información pública y, lo que es más importante, siendo en la actualidad la actividad agrícola igual a la de los años anteriores, sin medidas como las contempladas en la actuación 1, el ecosistema del Mar Menor se está regenerando espontáneamente, lo que sugiere que la causa de las alteraciones detectadas en el año 2015 y 2016 es todavía desconocida.

⁶² Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 193.

Por tanto, desde el punto de vista medioambiental la modificación del modelo productivo se acredita como irrelevante para el mantenimiento de equilibrio del Mar Menor.

No obstante, hay medidas previstas en esta actuación que por ser generadoras de impacto ambiental deben reestudiarse a fin de que por evitar un mal se incurra en algo peor. Entre ellas, el cultivo en suelos confinados es generador de residuos cuya gestión puede ser viable a pequeña escala pero su uso generalizado plantearía problemas de difícil solución.

Tampoco debe aceptarse que el modelo productivo a implantar en el Campo de Cartagena requiera la reconversión de las explotaciones agrarias convencionales a un modelo de gestión ecológico de la producción agrícola. Es más, se aprecia demasiada ligereza normativa en la propuesta que analizamos pues debía haberse tenido en cuenta que el sistema de agricultura ecológica es incompatible con el de cultivo (hidropónico) en suelos confinados que se propugna irreflexivamente como panacea para evitar la llegada de nutrientes a la laguna. A lo que debe añadirse que la experiencia pone de manifiesto que el esfuerzo técnico-económico requerido para las producciones agrícolas ecológicas no siempre obtiene por parte de la demanda la acogida necesaria para su justificación económica.

Finalmente hay que considerar que la agricultura en el Campo de Cartagena es una manifestación del derecho constitucional a la libre empresa y que corresponde a sus titulares la decisión sobre qué, cómo, dónde y cuándo cultivar. También debe tenerse en cuenta que el ejercicio de la agricultura en esta Comarca está basado en el derecho de propiedad privada que otorga a sus titulares la facultad de plantar en sus tierras los cultivos que estime necesarios.

La medida objeto de esta valoración afecta al ejercicio efectivo de estos dos derechos y sólo por medio de decisiones constitucionales pueden ser afectados. La mera descripción de esta iniciativa y su sometimiento a información pública, so pretexto de consideraciones medioambientales, no son

suficientes para afectar a los derechos de propiedad de los agricultores y empresarios agrícolas que desarrollan su actividad en el Campo de Cartagena,

Por todo ello se rechaza completamente la actuación 2 del Proyecto.

Tercera. Evaluación de la Actuación 3 del Proyecto: Revisión y adaptación de las instalaciones de almacenamiento de deyecciones.

Es una actuación con la que se pretende resolver la llegada de contaminantes procedente del Campo de Cartagena a través de las aguas superficiales y subterráneas. Los promotores justifican su oportunidad considerando que *las medidas de protección adoptadas mediante los correspondientes planes de acción y códigos de buenas prácticas no han revertido la situación, sino que por el contrario, las concentraciones de nitratos o se mantienen en niveles muy altos o se han incrementado, con una afección grave sobre la masa de agua subterránea y sobre el Mar Menor*⁶³. Sin embargo, esta justificación decae ante el hecho de que la aportación de nitratos de origen agrario por sí sola no ha causado el deterioro de las aguas de la laguna y que esta aportación está muy sobrevalorada en la documentación sometida a información pública y, lo que es más importante, siendo en la actualidad la actividad agrícola igual a la de los años anteriores, sin medidas como las contempladas en la actuación 1, el ecosistema del Mar Menor se está regenerando espontáneamente, lo que sugiere que la causa de las alteraciones detectadas en el año 2015 y 2016 es todavía desconocida.

También decae la justificación porque la mayor parte de las medidas contempladas en esta actuación ya se han implementado en esta Comarca y son controladas puntualmente por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura en estrecha colaboración con el sector y especialmente con las agrupaciones de defensa sanitaria. El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, regula la gestión de los purines y su

⁶³ Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 198.

uso agrícola con mayor finura y orden sistemático que la propuesta objeto de este análisis.

Por eso, es incomprensible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia⁶⁴ avale esta iniciativa y desprecie la meritoria labor que en relación con el almacenamiento de deyecciones ganaderas vienen desarrollando sus propios servicios.

Por otra parte, en la Mesa de Trabajo para la aplicación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad en el entorno del Mar Menor, se analizó la falta de realismo del artículo 7 y las casi insalvables dificultades de implantación y seguimiento debido a que limitar a 72 horas el tiempo máximo de permanencia del estiércol⁶⁵. Esta limitación adolece de fundamentos técnicos que la avalen y supone una dificultad para la gestión logística de las enmiendas orgánica, principalmente en explotaciones de mediano a gran tamaño. A lo que hay que añadir que la mayoría de los agricultores no suelen disponer de la maquinaria para su esparcimiento y requieren, por tanto, de subcontrataciones para realizar ésta labor, por lo que lo que constreñir esta actividad en un tiempo muy reducido hace muy difícil su cumplimiento. Hay que tener en cuenta la necesidad de aplicar estiércol fresco para biosolarización de suelos en los invernaderos, perfectamente acorde con las prácticas agrícolas aplicables en esta Comarca, medida que quedaría vetada si se aplicase aquella noma.

Además, el Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos de Origen Agrario⁶⁶ y el Código de Buenas

⁶⁴ Resumen ejecutivo. Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 2.

⁶⁵ Se supone sólo referido a compost pues la aplicación de estiércol crudo y su apilamiento se prohíbe en el apartado segundo de ese artículo.

⁶⁶ Artículo 10.3 de la Orden de 16 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia (BORM 18/06/2016).

Prácticas Agrarias de la Región de Murcia⁶⁷, limitan este tiempo a 15 días. Por tanto, la limitación a 72 horas entra en contradicción, inadmisibles en buena técnica legislativa, con otra disposición contemplada en la misma Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor. Es por ello que ante la problemática generada por la aplicación del artículo 7 de esta Ley, FECOAM ha propuesto una modificación del mismo con el siguiente texto:

1. Se prohíbe el apilamiento temporal de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante por un periodo superior a 15 días ~~72 horas~~, teniendo que incorporarse inmediatamente tras su distribución en la parcela. Dichas labores no se realizarán en el caso de presencia de vientos superiores a 3 m/s. En el caso de que el apilamiento se realice a menos de 500 metros de núcleos urbanos, el periodo indicado con anterioridad se reducirá a 72 horas.

2. Para la aplicación de fertilización orgánica mediante estiércoles de origen animal deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los estiércoles provenientes de explotaciones ganaderas de aves o rumiantes no precisarán compostaje. Los purines deberán pasar por un proceso de compostaje en instalaciones autorizadas antes de ser aplicados al suelo o bien ser incorporados al suelo tal y como establecen las normas de condicionalidad.

b) En todo caso, podrán aplicarse estiércoles frescos con contenido en nitrógeno superior al 3 %, sin necesidad de compostaje, para la biosolarización en de suelos en los invernaderos.

Por tanto, sin perjuicio del acogimiento y trámite de esta iniciativa por la Mesa de Trabajo para la aplicación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de

⁶⁷ Medida agronómica 1.16 del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, aprobado por la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.

Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad en el entorno del Mar Menor, queda justificado el rechazo completo de esta medida.

Cuarta. Evaluación de la Actuación 4 del Proyecto: Establecimiento del régimen de explotación de la masa de agua subterránea.

Mediante esta medida se trata de dar solución a los dos problemas siguientes:

a) Sobreelevación del nivel freático del acuífero cuaternario por los retornos del regadío con el consiguiente aumento del aporte de contaminación al Mar Menor.

b) Incorporación de contaminantes a aguas subterráneas

Y todo ello con el fin de *contribuir a alcanzar el buen estado de las aguas subterráneas del acuífero cuaternario, previsto en el artículo 92 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y como consecuencia, reducir la contaminación difusa al Mar Menor*⁶⁸. Para conseguir este objetivo, la primera medida que se propone es *instar a la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura a declarar, de acuerdo con el Art. 56 del Real Decreto Legislativo 1/2001, la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico lo cual implicará el establecimiento del programa de actuación*⁶⁹.

Sin embargo, la declaración de que una masa de agua subterránea está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico no es un acto discrecional de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca sino que sólo es

⁶⁸ Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 206.

⁶⁹ Id anterior.

adoptable si previamente se comprueba que en la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena concurren las siguientes situaciones⁷⁰:

a) Si el índice de explotación (la relación entre las extracciones reales y los recursos disponibles) es superior a 1 y se da alguna de las siguientes situaciones: existen descensos piezométricos, reducciones de caudales aportados por manantiales, balance global desequilibrado, afecciones a otras masas de agua subterránea, afecciones al sistema superficial o a ecosistemas terrestres relacionados.

b) Si el índice de explotación es superior a 0,8 e inferior a 1 y no se ha podido comprobar que no existen descensos piezométricos.

c) Si se ha podido comprobar la existencia de descensos piezométricos o reducciones significativas de caudales drenados por manantiales que no puedan atribuirse a condiciones de sequía o estiaje.

d) Si se vienen realizando extracciones que generen un deterioro significativo de la calidad del agua.

e) Si el régimen y concentración de las extracciones es tal que, aun no existiendo un balance global desequilibrado ni descensos piezométricos, se esté poniendo en peligro la sostenibilidad a largo plazo de los ecosistemas asociados o de los aprovechamientos.

En el caso de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena no se ha acreditado que concorra ninguna de estas situaciones.

Es más, en relación con ésta los objetivos medioambientales para 2027 considerados por el Planificador, con límites cuantitativos y químicos, son⁷¹:

⁷⁰ Artículo 48.4 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (RD 1/2016 de 8 de enero).

Quantitativos

- $IE < 0,8$ y sin disminución piezométrica comprobada.
- $IE > 0,8$ y se comprueba que no existen descensos piezométricos, reducciones caudales aportados por manantiales y balance global equilibrado.
- Inexistencia alteraciones antropogénicas que empeoren ecosistemas terrestres.
- Inexistencia alteraciones antropogénicas que puedan causar intrusiones salinas

Químicos:

Límites generales:

Nitratos: 200 mg/l NO₃

Plaguicidas.:

0,1 µg/l cada uno

0,5 µg/l conjunto

Para esta masa no se han definido límites particulares químicos.

En el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura esta masa de agua tiene asignados para 2027 objetivos medioambientales menos rigurosos porque está *muy afectada por la actividad humana o cuando sus condiciones naturales hagan inviable la consecución de los objetivos señalados*

⁷¹ Página 146 del Anejo 8 (Objetivos medioambientales y exacciones) de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

o *exijan un coste desproporcionado*⁷², lo que es acorde con el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CEE).

Por tanto, la declaración de que la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico no es justificable en este momento. Es más, contravendría el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2012).

En esta medida también se propone que, entre las funciones de las comunidades de usuarios de aguas subterráneas, figuren las siguientes⁷³:

- Llevar a cabo el control de los contadores de los distintos usuarios, transmitiendo al organismo de cuenca cuantas irregularidades observen sin perjuicio de sus propias funciones disciplinarias.

- Denunciar al organismo de cuenca la existencia de vertidos no autorizados y otras actividades dentro de los límites de la comunidad que alteren o sean susceptibles de alterar la calidad del agua.

- Realizar el control de la calidad de las aguas captadas, para lo cual se podrían homologar empresas de captación de aguas subterráneas.

Esta medida es incompatible con el ordenamiento jurídico porque afecta a la función de policía que corresponde a la Administración hidráulica competente en cada caso. Además, hay que tener en cuenta que el artículo 199.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986) dispone: *Las Comunidades de Usuarios realizan, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.* Es calaro que el objeto de la función de policía de las comunidades de usuarios

⁷² Página 544 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (RD 1/2016 de 8 de enero).

⁷³ Estudio de Impacto Ambiental. Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena. Página 208.

son las concesiones otorgadas a las comunidades de usuarios, no otras concesiones como se desprende de la propuesta.

En consecuencia, la medida adecuada a la legalidad vigente es la que en la propuesta se contempla como 4.A: No declaración de la masa de agua subterránea “Campo de Cartagena” en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

Sin embargo ello no significa total conformidad con el estado actual de la masa de agua pues éste requiere medidas que permitan su mejora, consistentes en la recogida de las aguas de drenaje generadas en el regadío del Campo de Cartagena para su desalación y desnitrificación, corrección hidrológica de los cauces que desembocan en el Mar Menor y, asociado a las mismas, un Plan de Recarga de los acuíferos subterráneos que permita diluir los nitratos de las aguas, prioritariamente las del Acuífero Cuaternario.

Por lo demás, se manifiesta oposición a la alternativa 4.B y a las medidas que la propuesta asocia al establecimiento de un plan de actuación, en especial a todas aquellas que invaden los derechos subjetivos de los concesionarios y usuarios de aguas subterráneas en el Campo de Cartagena. Lo que no implica resistencia alguna a la aplicación de la Ley y el Derecho en este territorio.

Quinta. Evaluación de la Actuación 5 del Proyecto: Extracción directa de las aguas subterráneas para el drenaje del acuífero.

La actuación podría describirse de forma más comprensible si desde el principio se dejase sentado que su finalidad es evitar que los retornos del regadío se sigan acumulando en los acuíferos del Campo de Cartagena, especialmente en el Acuífero Cuaternario; y que también su finalidad es evitar en lo posible el paso directo de las aguas de éste al Mar Menor.

Hay que destacar que el drenaje de las zonas al norte y al sur de la rambla del Albuñón es conceptualmente una medida de saneamiento de los suelos agrícolas que no tiene por qué consistir en la extracción de las aguas subterráneas porque su objeto deben ser las aguas percoladas en el riego e incluso en los escasos episodios de lluvias que ocurren en la Comarca. Mediante la implantación de esta medida, los retornos del riego tras su gestión adecuada (desalación, desnitrificación) quedarán exentos de sales y, entre ellas, de nitratos.

Esta red de drenaje es compatible con la extracción de aguas subterráneas por medio de pozos (privados o públicos) que tras su desalación podría aplicarse a las tierras asignadas a los titulares de los correspondientes aprovechamientos. Ello requiere también el tratamiento de los rechazos de las desaladoras, especialmente su desnitrificación, lo que puede incrementar el volumen de recursos hídricos disponibles en la zona.

Sin embargo, la descripción de las medidas contempladas en esta iniciativa permite inferir grandes indeterminaciones que condicionan su aprobación en este momento.

Comentario aparte merece la propuesta de instalación de filtros verdes ya que se basan en una tecnología casi experimental, no completamente consolidada, y plantean problemas de establecimiento y gestión no explicitados por los proponentes de esta medida; su afección al dominio público hidráulico no es el menor de estos problemas. No obstante, a fin de incrementar el conocimiento sobre la desnitrificación que producen estas infraestructuras y ayudar a la toma de decisiones que implican gasto de fondos públicos sería conveniente que por personal cualificado el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA) se proceda a estudiar cuál es el poder de desnitrificación que tienen los carrizos existentes en el tramo final de la rambla del Albuñón sobre la aguas que por ésta se vierten al Mar Menor. De hecho, este tramo de dicha rambla se ha convertido en un filtro verde seminatural, parecido a los que contemplan los promotores de la iniciativa.

En consecuencia no hay un rechazo total de la actuación pero debe de ser objeto de un proyecto aparte, con suficiente grado de detalle científico-técnico y realista determinación del gasto que su realización conlleva para que los interesados lleguen a conocerla y, en su caso, enmendarla.

Sexta. Evaluación de la Actuación 6 del Proyecto: Extracción de aguas subterráneas por aprovechamiento mediante pozos.

La extracción de aguas subterráneas, su desalación y posterior desnitrificación de las salmueras producidas en este proceso es una excelente medida para ir descargando los acuíferos, especialmente el Acuífero Cuaternario, de aguas con contenido excesivo de nitratos e incrementar la disponibilidad de aguas de buena calidad para el riego de las tierras del Campo de Cartagena. Es más, es una medida de urgente aplicación que se configura esencial para alcanzar en el año 2027, a lo sumo en el año 2039, el objetivo medioambiental asignado a la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena.

Por tanto, en cuanto a este aspecto de la medida hay pleno acuerdo con la propuesta analizada. No obstante, entre sus dos alternativas se considera que el alumbramiento individualizado de aguas a través de los pozos existentes en la Comarca, su desalación en plantas privadas, la gestión de las salmueras mediante su vertido a salmueroductos o almacenamiento en balsas privadas, la desnitrificación general de todos los rechazos (también la desalación en esta fase) y su vertido al mar mediante emisario, es una solución técnicamente viable y la económicamente más ventajosas de las dos contempladas por el proponente.

Asumimos por tanto el análisis de esta solución que hace suyo la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y a todos los efectos lo damos aquí por reproducido⁷⁴.

⁷⁴ Martínez Álvarez, V; Martín Górriz, Bernardo (2018)-. Informe sobre el Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental del “Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor

Es más, se considera necesario el uso de los pozos de sequía ya existentes en el Campo de Cartagena para la aplicación de esta medida lo que contribuiría a integrar de forma inmediata a sus titulares en la consecución de los objetivos medioambientales asignados a la masa de aguas subterránea 070.0052 Campo de Cartagena.

Séptima. Evaluación de la Actuación 7 del Proyecto: Medidas para reducir al mínimo los retornos de riego.

El cumplimiento de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor es suficiente para reducir al mínimo los retornos de riego. La formulación de un Proyecto como el que es objeto de estas alegaciones, tampoco su improbable aprobación, carece de legitimidad para obligar a los agricultores y hacerles cumplir a la fuerza, sin concertación previa, medidas como el programa de información georreferenciada.

Por otro lado, el plan de control y seguimiento propuesto es a todas luces innecesario porque esas funciones corresponden y se deben estar llevando a cabo por el Organismo de cuenca competente en esta Comarca, lo que desaconseja crear nuevas estructuras administrativas para reducir la práctica del regadío a mera opción burocrática en el Campo de Cartagena.

Además, conviene recordar el escaso éxito que ha tenido la medida, semejante a ésta, incluida en el PDR que ha merecido el rechazo del todo el Sector.

La recomendación de establecer el límite de conductividad eléctrica en el agua de riego en 0,75 dS/m es arbitraria e injustificada. Valorar la calidad agronómica del agua de riego es un proceso complejo en el que además de la

conductividad eléctrica medida a 25 °C se deben considerar otros criterios no explicitados en la propuesta.

La valoración económica de esta actuación es infundada y subjetiva lo que impide tomar decisión sobre la propuesta.

El desarrollo tecnológico del regadío, la implantación de nuevas tecnologías para aumentar la eficiencia del agua de riego, la apertura de nuevas ventanas al conocimiento y registro de datos sobre las tensiones en el sistema agua-suelo, la toma de decisiones sobre la dosis de riego y el momento de su aplicación, los sistemas de riego, la aplicación de métodos de riego deficitario controlada y un amplio etcétera de tópicos relacionados con el uso del agua de riego son fundamentales para la sostenibilidad del regadío del Campo de Cartagena. El uso de las mejores tecnologías basadas en el conocimiento científico-técnico es una necesidad sentida por el Sector agrario y protegida por los poderes públicos. En esa dualidad privado-público se ha generado el destacable desarrollo de la agricultura en esta Comarca siempre basada en el diálogo, la participación de los agricultores y la legítima confianza en las instituciones públicas. Nunca hasta ahora se ha acudido a la dialéctica de criminalización de la que surge esta propuesta.

Se rechaza por tanto la propuesta en cuanto supone implantación de obligaciones no previstas en el ordenamiento y sustituye el principio de participación por el de imposición.

Octava. Evaluación de la Actuación 8 del Proyecto: Control de procesos erosivos y transporte de sedimentos a nivel de parcela.

La propuesta objeto de este análisis se formula en términos generales sin contemplar la diversidad fisiográfica de las fincas en el Campo de Cartagena. Sin embargo, una iniciativa como ésta debe basarse en el conocimiento de todas y cada de las parcelas que quedarían afectadas por las medidas contempladas en ellas. La falta de este requisito impide apoyar la

propuesta que por otro lado se considera innecesaria pues el objetivo pretendido con ella se cumple con la aplicación de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor.

A mayor abundamiento, conviene recordar que las medidas contempladas en la 8.C consistentes en actuaciones a nivel de parcela tales como recuperación de terrazas y bancales, reorientación de surcos en para el laboreo en curvas de nivel, instalación de cubierta vegetal viva sembrada o espontánea, acolchado orgánico en superficies ocupadas por cultivos leñosos, triturado y/o enterrado de restos de poda y forestación de terrenos agrícolas ya está contempladas en la mencionada y en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

Por otro lado, la forestación de suelos agrícolas es una medida que ya fue contemplada en el Plan de Desarrollo Rural (2007-2013) con poco éxito.

Novena. Evaluación de la Actuación 9 del Proyecto: Control de procesos erosivos y transporte de sedimentos a nivel de cuenca.

En su enunciado parece una actuación fundamental para la protección del Mar Menor de la entrada de sedimentos arrastrados por las riadas. Sin embargo, estos eventos hidrológicos extremos, frecuentes en el Campo de Cartagena, afectan a la vida de las personas y a la integridad de sus bienes. Por tanto, no se pueden tratar desde la exclusiva perspectiva medioambiental ya que la seguridad humana requiere un tratamiento prioritario de los poderes públicos.

Por ello, las actuaciones en esta Comarca relacionadas con el régimen de avenidas deben encuadrarse dentro de los planes que la Administración hidráulica debe elaborar y ejecutar para prevenir sus efectos.

En cuanto a las medidas contempladas en esta propuesta consideramos que debido al estado actual de las cuencas vertientes al Mar Menor debe establecerse un plan de corrección hidrológica de todos los cauces a fin disminuir la llegada de sustancias aportadas por las aguas de la escorrentía en forma de avenidas.

Este programa debe incluir estructuras de retención y laminación de las aguas y también de retención de sedimentos. Las correspondientes actuaciones han de centrarse en el dominio público hidráulico sin perjuicio de la posibilidad de uso de espacios privados siempre respetando los derechos de sus titulares. Deberá desglosarse en tantos proyectos como cauces vierten al Mar Menor y serán promovidos por las Administraciones competentes en cada caso.

La propuesta sometida a información pública contempla la construcción de una serie de estructuras de tierra para la retención de escorrentías de 30 h de superficie media que según el Mapa 5 de los sometidos a información pública se ubicarían principalmente en terrenos privados de los términos municipales de Torre Pacheco, Los Alcázares y Cartagena.

Su distribución espacial concreta no está justificada en la documentación objeto de publicidad.

Tampoco contiene lista de posibles afectados por las mismas y el presupuesto aproximado no contempla partida alguna para la expropiación de los bienes y derecho que, en su caso, estarían afectados por estas estructuras.

Todo ello evidencia que la actuación no constituye proyecto que merezca tal nombre ni que como tal sea merecedor de información pública.

Lo que genera inseguridad entre los agricultores del Campo de Cartagena y determina el rechazo de la propuesta, sin perjuicio de dejar instada la formulación de un plan de corrección hidrológica de los cauces que

desembocan en el Mar Menor y la ejecución de obras de laminación de avenidas y de retención de sedimentos en el dominio público hidráulico.

Una vez realizada esta corrección se podría estudiar la conveniencia de establecer algunas de las otras medidas contempladas en esta actuación. Además, se propone la realización de un programa de recarga de acuíferos en el Campo de Cartagena, íntimamente relacionado con los episodios de avenidas e inundaciones, a fin de aportarles aguas con menor contenido en nitratos y otros contaminantes que el que presentan las aguas confinadas en ellos y posibilitar los objetivos medioambientales asignados a la masa de agua subterránea 070.0052 Campo de Cartagena.

Décima. Evaluación de la Actuación 11 del Proyecto: Mejora de los sistemas de saneamiento.

Con esta actuación pretenden los promotores del proyecto solucionar la problemática generada por el desbordamiento de los sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia. Sin embargo, la problemática del saneamiento en los núcleos urbanos que rodean el Mar Menor radica en la insuficiencia, inadecuación e ineficiencia de las redes de alcantarillado existentes en la actualidad en ellos que no son sistemas estancos sino en muchas ocasiones comunicados directamente con el subsuelo del que reciben aguas provenientes del Mar Menor de la misma forma que hasta él se van filtrando aguas residuales crudas fundamentalmente de origen doméstico.

A lo que hay que añadir la existencia en los núcleos urbanos de conducciones para el vertido directo al mar muchas de las cuales quedaron al descubierto tras las riadas de diciembre de 2016.

Esta interconexión justifica el alto grado de salinidad apreciable a la entrada de muchas de las EDAR de la zona y por supuesto en los efluentes depurados que concedidos a una Comunidad de Regantes se vierten al Canal del Campo de Cartagena y poder ser causa de contaminación química y

biológica de los flujos que procedentes del embalse de La Pedrera circulan por él.

Teniendo en cuenta esta realidad, la actuación es insuficiente pues a las medidas contempladas en ella hay que añadir revisión de todos los sistemas de saneamiento sustituyéndolos por redes separativas y estancas que recolecten las aguas y las lleven hasta las estaciones de depuración correspondientes. Mientras esto no se cumpla se estará soslayando el gran problema del Mar Menor en cuyas aguas gran parte de las sustancias disueltas tienen naturaleza urbana. Sólo así se puede garantizar el vertido cero desde los sistemas urbanos, el único vertido cero realmente alcanzable.

En este sentido es necesario el cumplimiento estricto del ordenamiento en materia de evacuación, vertidos y depuración de aguas residuales. Y especialmente, los deberes de las Administraciones locales de sus funciones en materia de *evacuación y tratamiento de aguas residuales*⁷⁵. También, de las previsiones contempladas en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento; y en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. , así como el Reglamento de Vertidos. Todo ello sin olvidar la Ley de Aguas (RDL 1/2001 de 20 de julio), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), el Régimen Jurídico de Reutilización de Aguas Depuradas (RD 1620/2007). Y, en cuanto a fuente de Derecho, la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Por tanto, existe un marco normativo suficiente para posibilitar el vertido cero de las aguas residuales, mal depuradas o mal gestionadas, generadas en el entorno del Mar Menor.

⁷⁵ Artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

No es necesario por tanto incrementar la carga burocrática en esta materia sino simplemente exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones de todos los actores concernidos.

En consecuencia, además de las medidas propuestas en esta actuación hay que solucionar también la problemática generada por insuficiencia, inadecuación e ineficiencia de los sistemas de saneamiento urbano en el entorno del Mar Menor pues de otro modo quedaría acreditada la voluntad de los proponentes de encubrir esta situación haciendo responsable de ella a la actividad agraria del Campo de Cartagena.

Undécima. Evaluación de la Actuación 13: Gestión de residuos agrícolas.

El análisis de la propuesta evidencia que las medidas incorporadas a la misma no aportan nada nuevo a la gestión de los residuos agrícolas salvo el carácter represivo que se pretende dar a las mismas.

En el apartado b [*Mejora en la gestión de residuos inorgánicos (plásticos de acolchado, invernaderos, mallas, hilo para tutores)*], del apartado 3 (*mejora de la gestión de residuos*) de esta actuación se contemplan las siguientes medidas:

- *Uso obligatorio de plásticos de acolchado e hilo para tutores biodegradables.*

La sustitución de materiales sintéticos plásticos de acolchado y de rafia por láminas e hilo biodegradables en acolchados e invernaderos está incluida actualmente en los programas de las OPFH (Medida 7.29). Con esta actuación se propone hacer obligatorio el uso de este tipo de materiales en toda la zona de estudio.

- *Retirada obligatoria de plásticos de invernadero a gestores autorizados.*

Elaboración de un plan de gestión de plásticos agrícolas con la colaboración de las entidades locales (Ayuntamientos, Comunidad de Regantes Campo de Cartagena y Arco Sur), estableciendo requisitos y condiciones para una entidad gestora mancomunada o mixta de recepción de residuos plásticos, pesado y separación de residuos de origen agrario”.

La medida 7.29 (OPFH) no se propone hacer obligatorio el uso de plásticos biodegradables como se afirma en la propuesta. Tampoco las actuaciones medioambientales contempladas en la Medida 7 del Pliego de Condiciones Referentes a las Acciones Medioambientales, propuesto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente tienen carácter obligatorio sino voluntario y sólo para las entidades que están reconocidas como Organizaciones de Productores.

Es más, la actuación lejos de tener carácter obligatorio, pretende fomentar el empleo de éste tipo de hilo y rafia respetuoso con el medio ambiente tanto en invernadero como en plantaciones de frutales, pagándose un importe a tanto alzado, por el coste adicional que supone el empleo de éstos materiales y no el uso de otros materiales tradicionales, pero desde una opción voluntaria y a través de los Programas Operativos.

En cuanto a la medida “*Retirada obligatoria de plásticos de invernadero a gestores autorizados*”, es evidente que tampoco es novedosa pues la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, ya obliga al productor o poseedor inicial al tratamiento adecuado de los residuos, a la entrega de los residuos a los gestores autorizados (Artículo 17 y siguientes); establece un régimen legal para la gestión de residuos (Artículo 20 y siguientes) y, además, determina las responsabilidades ampliadas de los productores del producto inicial (Artículo 31). Todo ello fundado en el principio: Quien contamina paga.

Lo mismo se puede decir de la medida *Mejora en la gestión de envases de productos fitosanitarios a la que es aplicable lo dispuesto en la referida Ley 22/2011. Además, en este caso es de aplicar el Real Decreto 1416/2001, de 14*

de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, que contempla dos posibilidades de poner en el mercado los productos fitosanitarios:

- A través de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR)
- A través de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (SIG).

No obstante, es de destacar que de estos dos sistemas el únicamente operativo es el segundo a través de SIGFITO⁷⁶.

A lo que hay que añadir que el Plan de Residuos 2016-2020 contempla actuaciones específicas orientadas al fomento de prácticas de gestión adecuadas de plásticos de uso agrario incluyendo las siguientes medidas

Por tanto, las alternativas 13.B y 13.C contempladas en este caso ya están vigentes por imperativo legal sin que se advierta la necesidad de una formulación tan artificiosa como la que se puede leer en la propuesta.

En relación con los costes de las medidas consideradas en esta actuación, el Estudio de Impacto Ambiental contiene la Tabla siguiente:

Tabla 93: Costes estimados de las medidas incluidas en la Actuación 13

CONCEPTO	PRESUPUESTO
Coste medio de obtención de biomasa existente a nivel de parcela	25,54 euros/t
Retirada de plástico (su reciclaje resulta casi imposible por la gran cantidad de tierra adherida. Fuente: IMIDA)	170 €/ha
Vigilancia agrícola	3.125 €/mes
Limpieza	800 €/ha
Divulgación y/o formación	500 €/jornada

Son estimaciones teóricas y en su conjunto poco realistas que no contemplan los costes de eliminación y gestión de los residuos.

Finalmente, es reprochable por erróneo que se responsabilice de la ejecución de estas medidas a la Administración pública, lo que contradice el ordenamiento aplicable a esta materia que distribuye la responsabilidad en la

⁷⁶ Sistema de recogida de envases agrarios.

gestión de residuos entre el productor del material inicial, el generador de residuos y el gestor de los mismos.

Por todo ello, considerándola innecesaria se rechaza esta actuación.

Decimosegunda. Evaluación de la Actuación 14 del Proyecto: Gestión de deyecciones ganaderas.

En cuanto a la oportunidad y necesidad de esta actuación se tiene por reproducida la precedente alegación tercera. Se expresa desacuerdo con que las medidas de control se asocien a la limitación del consumo de agua en las explotaciones ganadera porque si bien el primero es necesario, la limitación siempre debe estar supeditada a las demandas reales de agua.

Por otra parte, es reprochable la desidia en la formulación de esta propuesta en cuanto contempla actuaciones que ya se están realizando por los ganaderos del Campo de Cartagena.

Se vuelve a mencionar el registro de la gestión de estiércoles aunque el cumplimiento de la legislación vigente ya contempla la realización del registro que prevé esta actuación.

Se alude a la necesidad de una alimentación controlada en proteína, con el objetivo de disminuir el contenido de N en las deyecciones y plantea la exigencia del registro y acreditación de la alimentación animal. Es obvio el olvido, o tal vez desconocimiento, de que este requisito ya está en vigor, es exigible por Sanidad y se cumple mediante los registros de trazabilidad. Hay que tener en cuenta que el manejo de la alimentación está regulado en normativa vigente, aplicable a la zona de estudio, y por tanto no requiere nuevas incursiones en el ámbito reglamentario de la actividad ganadera en el Campo de Cartagena.

Por lo que se refiere a las acciones que pueden acometer los ganaderos con la finalidad de limitar las emisiones, y el tratamiento de los purines, conviene recordar que estas actuaciones las llevan a cabo los ganaderos en alguna de sus

variantes, debido a la obligatoriedad por parte de la normativa aplicable, recogida a través del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, y la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

La medida propuesta consistente en un dispositivo electrónico para conocer la ubicación en cada momento de las deyecciones a tiempo real, estaría cubierta con el hecho de que la mayoría de los medios transportes lo tiene, si no, los dispositivos del transportista también disponen de dicha tecnología, todo ello sin perjuicio de los registros de retirada y entrega implantados en el Documento 1. Cuaderno de Control del Plan de Gestión de Purines y Estiércoles y 1.A. Explotaciones con Actividad Ganadera, de la Orden de 16 de junio de 2016 antes mencionada.

Se plantea el tratamiento centralizado de las deyecciones ganaderas, lo que haría necesario crear una planta nueva. Sin embargo, la propuesta no informa sobre la localización de esta planta, no estudia en profundidad los problemas logísticos del transporte de las deyecciones y sus problemas sanitarios y medioambientales, nada dice sobre los tratamientos, ni sobre el trámite administrativo de esta medida, ni tampoco los impactos medioambientales que puede suponer.

También alude a plantas de biogás como alternativa a la gestión de estiércoles. Sin embargo, es notorio que en la Región de Murcia sólo existen dos plantas que pudieran acercarse a lo planteado en la propuesta objeto de este análisis que son para cogeneración de energía y están situadas en Alhama de Murcia y Lorca, por lo que difícilmente pueden ser de utilidad para el Campo de Cartagena.

Lo que es reconocido por los proponentes que también destacan el problema sanitario asociado al movimiento de deyecciones, y el encarecimiento del proceso.

Por todo ello, se rechaza la propuesta de la Actuación 14 propuesta.

Decimotercera. Evaluación de la Actuación 15 del Proyecto: Ordenación y dimensionamiento de la actividad ganadera a escala comarcal.

Como en el resto de España, la ganadería que se desarrolla en el Campo de Cartagena es una manifestación del derecho constitucional a la libre empresa y que corresponde a sus titulares la decisión sobre qué, cómo, dónde y cuándo desarrollarla. También debe tenerse en cuenta que su ejercicio en esta Comarca está basado en el derecho de propiedad privada que otorga a sus titulares la facultad de optar por las orientaciones productivas que consideren más convenientes, todo ello de acuerdo con el ordenamiento sectorial aplicable en la Comarca.

La medida objeto de esta valoración afecta al ejercicio efectivo de estos dos derechos reconocidos también en la ordenación jurídica del Sector y sólo por medio de decisiones constitucionales pueden ser afectados. Su mera descripción y sometimiento a información pública, so pretexto de consideraciones medioambientales, no son suficientes para afectar los derechos de los ganaderos que desarrollan su actividad en el Campo de Cartagena.

En relación con esta actuación, se dice en la propuesta:

Las medidas que se proponen van desde el cumplimiento estricto de la normativa vigente, pasando por un sistema de seguimiento y control, limitación de

la ampliación y/o apertura de nuevas explotaciones, hasta la ordenación de las nuevas explotaciones⁷⁷. Y contempla las medidas siguientes⁷⁸:

1. *Mantenimiento de la situación actual con un cumplimiento estricto de la normativa vigente.*

2. *Seguimiento y Control.*

3. *Limitación de la ampliación y/o apertura de nuevas explotaciones.*

4. *Ordenación de las nuevas explotaciones (Normativa más estricta).*

Sin embargo, al plantear siquiera la limitación de la ampliación o/y apertura de nuevas explotaciones se evidencian los mismos prejuicios contra el Sector Agrario de la Comarca que inspira todas actuaciones sometidas a esta información pública siendo notable la falta de equidad en relación con las otras actividades que pueden afectar al ecosistema del Mar Menor. Es inicuo plantear la limitación de la actividad ganadera en el Campo de Cartagena cuando ni siquiera se vislumbra ninguna medida tan restrictiva en relación con las actividades urbanísticas, de ocio, de pesca y de acuicultura. Sólo se trata de limitar la actividad agropecuaria en su sentido más amplio, porque ante el desconocimiento de lo que realmente pasa en la laguna ésta, es más fácil y demagógico ofrecer un chivo expiatorio y criminalizar toda la Agricultura y Ganadería de esta Comarca.

Por todo ello se rechaza completamente la actuación 15 del Proyecto.

Decimocuarta. Evaluación de la Actuación 18 del Proyecto: Mejora de las condiciones físico-químicas de la laguna.

Con la propuesta de esta actuación sus promotores vienen a reconocer, al menos tácitamente, que el llamado proyecto de vertido cero se ha montado sobre una profusa documentación que adolece del estudio hidrológico con modelo hidrodinámico preciso del Mar Menor y su conexión con el Mar

⁷⁷ Página 17. Resumen Ejecutivo.

⁷⁸ Página 283 del Estudio de Impacto Ambiental

Mediterráneo y también adolece de estudio de caracterización y zonificación de sedimentos. Se trata de fuentes de conocimiento imprescindibles para establecer la gestión integral del Mar Menor que debieron ser conocidas antes de formular este llamado proyecto informativo.

Decimoquinta. El impacto derivado de las emisiones de CO₂.

Se considera que previsión de gases de efecto invernadero que se generarían en las diferentes alternativas de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental son erróneas en algunos casos y desajustadas en otros, de lo que se deduce una deficiente evaluación de su impacto ambiental.

Por cuanto precede, de la DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA del Ministerio de Transición Ecológica **SOLICITA**: Que habiendo por recibido este escrito, lo admita y a su virtud tenga por formuladas en tiempo y forma las precedentes manifestaciones y alegaciones a fin de que en su momento, tras el legal procedimiento, resuelva sobre todos los óbices procedimentales y sustantivos formulados y en consecuencia acuerde archivar sin más el impropriamente llamado PROYECTO INFORMATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL "ANÁLISIS DE SOLUCIONES PARA EL OBJETIVO DEL VERTIDO CERO AL MAR MENOR PROVENIENTE DEL CAMPO DE CARTAGENA".

Murcia, 3 de septiembre de 2018.

TABLAS

Tabla 1

**Superficies netas de riego en las Unidades de Demanda Agraria del
Campo de Cartagena⁷⁹**

Período	Norma	UDA 57 (ha netas)	UDA 58 (ha netas)	UDA 59 (ha netas)	Total (ha netas)
1998-2009 ⁸⁰	RD 1664/1998	7.225	15.165	11.938	34.328
2009-2015 ⁸¹	RD	9.897	26.800	931	37.638

⁷⁹ Superficie neta: Es la regada en un año hidrológico con carácter máximo. Es, por tanto, la superficie demandante de recursos y la superficie de cálculo de la demanda de regadío. Página 148 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009-2015).

⁸⁰ Página 169 de la Memoria del Plan Hidrológico de la cuenca hidrográfica del Segura (1998-2009).

	594/2014				
2015-2021 ⁸²	RD 1/2016	16.582	19.259	-	35.841

Tabla 2

Evolución de la superficie regada en el Campo de Cartagena⁸³

Año	Tierras regables (ha)
2004	37296
2005	35248
2006	34685
2007	34614
2008	33978
2009	33944
2010	33732
2011	34570
2012	34600
2013	34458

⁸¹ Página 148 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009-2015).

⁸² Página 172 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Seguras (2015-2021).

⁸³ Fuente: Estadística Agraria Regional. Consejería de Agricultura y Agua. CARM.

2014	39189
2015	33300
2016	32906

Tabla 3

Evolución de la superficie regada de cultivos herbáceos y cultivos leñosos en el Campo de Cartagena (2004-2016)⁸⁴

Año	Herbáceos (ha)	Leñosos (ha)	Total (ha)
2004	20.589	10.036	30.625
2005	19.986	10.521	30.507
2006	19.398	10.424	29.822
2007	19.275	10.405	29.680
2008	19.581	10.152	29.733
2009	19.947	10.051	29.998
2010	20.193	10.237	30.430
2011	20.715	9.832	30.547
2012	21.012	10.106	31.118

⁸⁴ Id anterior.

2013	21.939	9.930	31.869
2014	24.763	9.943	34.706
2015	22.602	9.805	32.407
2016	22.499	9.474	31.973

Tabla 4

Tabla de trasvases históricos del agua para riego acordados por la autoridad competente desde la cabecera del Tajo hasta la cuenca del Segura (1978 – 2016)⁸⁵

Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)	Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)	Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)
1978/79	41,14	1993/94	115,00	2008/09	128,50
1979/80	25,75	1994/95	55,00	2009/10	184,35
1980/81	164,62	1995/96	213,00	2010/11	254,50
1981/82	207,18	1996/97	325,00	2011/12	271,44
1982/83	37,24	1997/98	317,00	2012/13	249,32
1983/84	71,03	1998/99	392,00	2013/14	363,10
1984/85	231,85	1999/00	416,00	2014/15	183,00
1985/86	233,79	2000/01	444,50	2015/16	106,96
1986/87	217,29	2001/02	361,00	2016/17	128,50
1987/88	234,4	2002/03	333,50		
1988/89	212,46	2003/04	361,50		
1989/90	125,62	2004/05	268,00		

⁸⁵ Fuente: CHS 2018.

1990/91	178,00	2005/06	38,00
1991/92	108,00	2006/07	31,00
1992/93	50,00	2007/08	60,40

Tabla 5

Tabla de consumos históricos del agua del Trasvase Tajo-Segura en el regadío del Campo de Cartagena (1978 – 2016)⁸⁶

Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)	Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)	Año hidrológico	Volumen consumido (hm ³)
1978/79	5,67	1993/94	25,59	2008/09	44,07
1979/80	16,51	1994/95	12,04	2009/10	44,62
1980/81	39,45	1995/96	61,42	2010/11	71,87
1981/82	40,85	1996/97	76,53	2011/12	113,80
1982/83	20,59	1997/98	92,07	2012/13	114,59
1983/84	28,54	1998/99	109,55	2013/14	142,54
1984/85	58,94	1999/00	98,52	2014/15	50,25
1985/86	62,88	2000/01	101,22	2015/16	28,27

⁸⁶ Fuente: CHS 2018 y elaboración propia considerando la fracción del agua trasvasada que corresponde al Campo de Cartagena.

1986/87	59,34	2001/02	102,96	2016/17	22,65
1987/88	61,14	2002/03	102,52		
1988/89	60,18	2003/04	94,45		
1989/90	39,88	2004/05	68,57		
1990/91	52,68	2005/06	10,10		
1991/92	30,39	2006/07	13,46		
1992/93	17,22	2007/08	25,86		

Tabla 6

**Déficit de consumo de agua de riego en la zona de abastecida por el
Trasvase Tajo Segura**

Año hidrológico	Déficit absoluto (hm³)
2003/04	27,55
2004/05	53,43
2005/06	111,9
2006/07	108,54
2007/08	96,14
2008/09	77,93
2009/10	77,38
2010/11	50,13
2011/12	8,2
2012/13	7,41
2013/14	-20,54
2014/15	71,75
2015/16	93,73

Tabla 7

**Superficies brutas de riego en las Unidades de Demanda Agraria del
Campo de Cartagena⁸⁷**

Período	Norma	UDA 57 (ha brutas)	UDA 58 (ha brutas)	UDA 59 (ha brutas)	Total (ha brutas)
1998-2009 ⁸⁸	RD 1664/1998	28.332	20.988	37.109	86.429
2009-2015 ⁸⁹	RD 594/2014	33.916	34.431	1.160	69.507
2015-2021 ⁹⁰	RD 1/2016	34.176	33.079	-	67.255

⁸⁷ Superficie bruta: Es la superficie correspondiente al interior de los perímetros de las unidades de demanda agraria. No se corresponde con la superficie neta (superficie demandante de recursos) debido a la existencia de improductivos y a la rotación de cultivos que se practica en la superficie susceptible de ser regada. Página 147 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009-2015).

⁸⁸ Páginas 97 y 98 del Anejo Demanda Agraria de la Memoria del Plan Hidrológico de la cuenca hidrográfica del Segura (1998-2009).

⁸⁹ Página 148 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2009-2015).

⁹⁰ Página 172 de la Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Seguras (2015-2021).

NORMAS CONSULTADAS

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Artículos 33 y artículo 191.

Constitución Española. Artículos 40, 45, 130.1, 148.1.9ª, 149.1.22ª, 149.1.23ª.

Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. Artículos 10.1.2, 10.1.5, 10.1.6, 10.1.7, 10.1.8, 10.1.9, 10.1.11, 10.1.14, 10.1.15, 11.2 y 11.3.

Ley de 13 de junio de 1879, de Aguas.

Ley 21/1971, de 19 de junio, sobre Aprovechamiento Conjunto Tajo-Segura.

Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Ley 52/1982, de 16 de octubre, de regulación del régimen económico de la explotación del acueducto Tajo-Segura

Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y su evolución normativa.

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la región de Murcia.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (Región de Murcia).

Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 1/2018, de 7 de febrero, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor (Región de Murcia).

Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece la obligación de designar como zonas vulnerables todas aquellas áreas del territorio que por escorrentía o por percolación contribuyan a la citada contaminación.

Decreto 693/1972, de 9 de marzo, por el que se declaran de alto interés nacional las actuaciones del I.R.Y.D.A. en el Campo de Cartagena.

Decreto 1631/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de las Zonas Regables del Campo de Cartagena, en las provincias de Murcia y Alicante.

Decreto 3472/1974, de 21 de noviembre, complementario del anterior.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (BOE 11/03/1996), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.

Real decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del segura.

Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, que estableció la estructura de departamentos ministeriales.

Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Orden de 19 de noviembre de 1975 (BOE 11/12/1975), por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Campo de Cartagena (Alicante y Murcia).

Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 20 de diciembre de 2001 (BORM 31/12/2001) que declara zona vulnerable a contaminación por nitratos de origen agrario la zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y el Sector Litoral del Mar Menor.

Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 12 de diciembre de 2003 (BORM 31/12/2003) que delimita y establece el programa de actuación en la Zona Vulnerable Zona Oriental del Trasvase Tajo Segura y Sector Litoral del Mar Menor.

Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 22 de diciembre de 2003 (BORM 05/01/2004) que designa zona vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario a la correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del Segura.

Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia de 26 de junio de 2009 (BORM 03/07/2009) **por la que se designa la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario el Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.**

Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia de 16 de junio de 2016 (BORM 18/06/2016) **por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.**

Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) nº 227/1988 de 29 de noviembre.

Sentencia TS (Sala 3ª, Sección 5ª) de 20 de octubre de 2004.